



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS

**“FUNDAMENTOS POR LOS CUALES NO SE IDENTIFICAN
LAS MODALIDADES DE VIOLENCIA ECONÓMICA
PATRIMONIAL EN LOS CASOS DE VIOLENCIA
FAMILIAR, CENTRO EMERGENCIA MUJER, CHOCOPE
2019”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTORES:

Bach. CELESTINO ROJAS, PRISSILA BERENISSE
Bach. FLORIAN ALVA, MILAGROS DEL CARMEN

LIMA- PERÚ

2020

ASESOR DE TESIS

Mg. VÍCTOR VIVAR DÍAZ

JURADO EXAMINADOR

Dr. WALTER MAURICIO ROBLES ROSALES
Presidente

Dr. QUIROZ ROSAS, JUAN HUMBERTO
Secretario

Dra. FLOR DE MARIA SISNIEGAS LINARES
Vocal

DEDICATORIA

A mis padres Francisco Celestino, Esther Rojas y a mi hermana Ursula por su apoyo y comprensión.

A hija Lussiane y a mi compañero de vida Jossekarlo Alaya por su amor incondicional.

A Dios por ser el alfarero de mi vida, a mis padres Luis Florián, María Elena Alva y mi hermano Cristopher Florián, por su amor, comprensión y apoyo incondicional.

Prissila Berenisse Celestino Rojas
Milagros del Carmen Florián Alva

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos al Dr. Víctor Vivar Díaz por brindarnos su apoyo, enseñanzas y atención para realizar la presente tesis en los momentos más difíciles del año 2020.

Agradecemos a los ciudadanos del distrito de Chocope, a los abogados litigantes por su participación y los operadores de justicia por su compromiso y colaboración.

RESUMEN

La presente tesis de investigación titulada “Fundamentos por los cuales no se identifican las modalidades de violencia económica patrimonial en los casos de violencia familiar, Centro Emergencia Mujer Chocope 2019”, tuvo como objetivo determinar cuáles son los fundamentos que contribuyen a la no identificación de este tipo de violencia económica patrimonial; ya que de los tipos de violencia que existen, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar”, este tipo de violencia económica patrimonial, es pasado por alto, tanto por los operadores de justicia como por las víctimas de violencia, pues son pocos los casos, que se registran directamente por violencia económica patrimonial, a comparación con el registro de casos que existe por los otros tipos de violencia, como son la psicológica, física, y sexual.

Es por ello, que, en el desarrollo de la investigación, se empezó definiendo a la violencia, y violencia familiar a nivel general, se habló sobre investigaciones previas realizadas a nivel nacional e internacional y bases teóricas de diversos autores que sustentan nuestro estudio, así como casos reales del CEM – Chocope, que motivaron a realizar la presente investigación, además, se conocieron los tipos de violencia (física, psicológica, sexual y la económica patrimonial), así como de las leyes y normas relacionadas con el tema en investigación; también se han expuesto los fundamentos (inobservancia de la ley, inaplicación de las medidas de protección y la falta de valoración del riesgo de la víctima), planteados como supuestos de la presente investigación. Finalmente, se realizaron entrevistas a los profesionales en la materia, y los ciudadanos del distrito de Chocope, con la finalidad de poder determinar el grado de conocimiento por parte de estos, respecto a la violencia económica patrimonial; asimismo, establecer si los fundamentos planteados, contribuyen en la no identificación de este tipo de violencia.

Palabras claves: violencia familiar, violencia económica patrimonial, víctima.

ABSTRACT

The present research thesis entitled "Foundations for which the modalities of patrimonial economic violence in cases of family violence are not identified, Centro Emergencia Mujer Chocope 2019", it has as aim to determine which are the foundations that contribute to the non-identification of this type of patrimonial economic violence; because of the types of violence that exist, according to the provisions of N°30364 Law "Law to prevent, punish and eradicate violence against women and members of the family group", this type of economic violence is overlooked, by the justice officials and by the violence victims, too; because there are few cases that are recorded directly by patrimonial economic violence, compared to the registration of cases that exist for other types of violence, such as psychological, physical, and sexual.

For this reason, in the development of the investigation, we will start by defining violence and domestic violence in general, we will talk about previous investigations done at national and international level and theoretical bases of diverse authors that support our study, as well as real cases of CEM-Chocope, which motivated us to carry out this investigation, also, we will learn about the types of violence (physical, psychological, sexual and economic), and the laws and norms related to the subject of our investigation; it will also explain the reasons (failure to comply with the law, failure to apply protective measures and the lack of risk assessment of the victim), raised as assumptions of this investigation. Finally, interviews will be made with professionals in the field, and citizens of the District of Chocope, in order to determine the degree of knowledge by these people, with respect to the patrimonial economic violence, also establish whether the raised foundations, contribute to the non-identification of this type of violence.

Key words: family violence, patrimonial economic violence, victim.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
ASESOR DE TESIS	ii
JURADO EXAMINADOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTOS	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	viii
INTRODUCCIÓN	xi
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	12
1.1. Aproximación temática	12
II. MARCO TEÓRICO	17
2.1. Antecedentes	17
2.1.1. Antecedentes nacionales	17
2.1.2. Antecedentes internacionales	20
2.2. Base legal	24
2.2.1. Derecho internacional	24
2.2.2. Derecho nacional	26
2.3. Definición de términos	30
2.3.1. Definición de víctima	30
2.3.2. Delimitación de violencia	30
2.3.3. Modelo ecológico de los factores de la violencia	30
2.3.4. Factores de violencia	31
2.3.5. Ciclo de violencia	31
2.3.6. Tipos de violencia familiar	32
2.3.7. Definición de la violencia económica patrimonial	33
2.3.8. Concepto sobre los fundamentos de investigación	33
2.4. Marco referencial	36
2.5. Marco espacial	38
2.5.1. Población	40

2.5.2. Elección del distrito para la investigación	41
2.6. Marco temporal.....	41
2.7. Contextualización	41
2.7.1. Histórica	41
2.7.2. Política	45
2.7.3. Cultural	48
2.7.4. Social	50
2.8. Supuestos teóricos	51
2.9. Formulación del problema de investigación	55
2.9.1. Problema general	55
2.9.2. Problemas específicos	55
2.10. Justificación	55
2.11. Relevancia.....	56
2.12. Contribución	57
2.13. Objetivos	57
2.13.1. Objetivo general	57
2.13.2. Objetivos específicos.....	57
III. MARCO METODOLÓGICO.....	59
3.1. Supuestos	59
3.1.1. Supuesto general.....	59
3.1.2. Supuestos específicos	59
3.2. Categorías.....	59
3.2.1. Categoría general	59
3.2.2. Sub categorías.....	60
3.3. Tipo de estudio	60
3.4. Diseño	61
3.5. Escenario de estudio	61
3.6. Caracterización de los sujetos.....	62
3.7. Plan de análisis o trayectoria metodológica	63
3.8. Población y muestra	64
3.9. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	65
3.9.1. Técnicas para la obtención de información documental	69
3.9.2. Técnicas para la realización de investigación de campo	69

3.9.3. Métodos de análisis de datos.....	69
3.10. Rigor científico.....	70
3.11. Aspectos éticos	70
IV. RESULTADOS	71
V. DISCUSIÓN	77
5.1. Análisis de discusión de resultados.....	77
VI. CONCLUSIONES	84
VII. RECOMENDACIONES:	86
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	87
ANEXOS	93
Anexo 1: Matriz de datos	94
Anexo 3: Instrumentos	95
Anexo 3: Validación de instrumentos.....	97
Anexo 4: Cuestionario de entrevista	111

INTRODUCCIÓN

La violencia familiar se origina en el núcleo de la sociedad, y a su vez, afecta a todos los integrantes del grupo familiar, actualmente en nuestro país, Perú cuenta con el marco normativo referente a violencia familiar, el cual integro a la ley N° 30364 con la finalidad de erradicar la violencia familiar que se apoderaba de nuestra sociedad, a su vez esta ley garantiza la integridad de las víctimas de violencia y generar conciencia en los ciudadanos, debido a que toda acción contra la mujer o persona vulnerable tiene que ser sancionada, con lo mencionado líneas arriba, la presente investigación se realizó con la finalidad de lograr contribuir a la identificación de la modalidad de violencia económica patrimonial, que tienen como base los casos registrados en el Centro Emergencia Mujer del distrito de Chocope en el año 2019.

Nuestra investigación se centró en demostrar que los fundamentos como la inobservancia de la ley, la inaplicación de las medidas de protección y la falta de riesgo de valoración de la víctima al asociarse, no logran identificar las diversas modalidades de violencia familiar especialmente la violencia económica patrimonial.

Explicando detalladamente sobre nuestro tema de investigación, se ha logrado profundizar más sobre esta problemática social como es la violencia familiar, pero nos enfatizamos en la modalidad de violencia económica patrimonial, la cual se suscita específicamente en el distrito de Chocope, donde tenemos casos registrados en el único Centro de Emergencia Mujer, que atiende a toda la población de una provincia, la misma que es parte de nuestra población para su posterior evaluación y lograr captar las recomendaciones necesarias, para generar un gran aporte con nuestra investigación.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Aproximación temática

A nivel internacional el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ACNUDH) en el año 1993 proclamó la “Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer e insta a que se hagan todos los esfuerzos posibles para que sea universalmente conocida y respetada”, el que nos da un concepto preciso y directo de violencia refiriéndose a toda acción y coacción con un resultado de daño o sufrimiento siendo este físico, sexual o psicológico hacia la mujer, tales actos pueden ser las amenazas o la privación de la libertad que se pueden producir en la vía pública o el ámbito privado, además establece que: "los Estados deben condenar la violencia contra la mujer, y procurar eliminarla" entendiéndose que salvaguarden su integridad por ser vulnerable y, aplicando una sanción correspondiente a los agresores, a través de los años internacionalmente se viene delimitando el concepto de violencia.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú (INEI), nos brinda una definición alusiva a violencia familiar, en la que asegura que son aquellos actos de agresión o violencia que se producen en el núcleo familiar, estos se pueden realizar por parte de uno de los miembros de la familia contra otro o todos los demás, y en donde la violencia puede darse contra mujeres, niños o varones. Las estadísticas de violencia familiar nos hacen ver la realidad del problema, por tal motivo es necesario que se establezcan nuevas políticas sociales de promoción, para prevenir el aumento de violencia, asimismo, crear nuevas estrategias de intervención, atención, protección a favor de las víctimas y una ejemplar sanción contra los agresores de estos actos.

Es así que, en nuestro país los registros de violencia familiar van aumentando día a día, esta problemática social data de muchos años, aunque su recepción legal en nuestro país se profundizó con la promulgación de la Ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, en el año 2015, en la que el artículo 8º describe que existen los tipos de violencia (física, psicológica y sexual), dentro de la situación jurídica denominada

“violencia familiar”, esto contribuye a que visibilizarían para que se apliquen las medidas de protección. Sin embargo, el cuarto tipo de violencia (económica y patrimonial), en nuestro país es más común de lo que se piensa y a la fecha, afecta a muchas familias debido a que puede pasar desapercibida, porque no deja huellas evidentes, como a las agresiones físicas, psicológicas o sexuales, por lo que a veces es difícil de identificarla y acreditar su existencia.

En nuestro país contamos con diferentes actores sociales, además de entes de justicia que se encuentran dirigidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como es el caso del Centro de Emergencia Mujer (CEM), quienes brindan sus servicios públicos especializados y gratuitos, de atención integral y multidisciplinaria, para víctimas de violencia familiar y sexual, a su vez el MIMP, a través de un mecanismo de articulación intersectorial del sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, a fin de generar información y conocimiento para el seguimiento y mejora de las políticas públicas, creo el Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, que es un espacio de información y transferencia de conocimiento a la población.

La creación del observatorio es una plataforma de estadística virtual, que nos permite recolectar y sistematizar datos e información acerca del avance de la violencia en nuestro país, es así que obtuvimos la información de los años 2017 y 2018 donde se atendieron 15, 013 nuevos casos de violencia económica en todo el país. Esta cifra representa el 4.6 % del total de casos de violencia económica atendidos en el CEM a nivel nacional. Siendo que el CEM atiende diferentes tipos de violencia, se pudo observar que esta modalidad está unida a otros tipos de violencia como la física, psicológica y sexual; es la violencia física la que más se cruza con la económica, de igual forma en el distrito de Chocope los reportes estadísticos en el año 2019 arrojan un porcentaje del 1.0% sobre violencia económica entre los meses de enero a diciembre con un registro de 32 casos en más de ocho distritos de toda la provincia de Ascope, los cuales detallaremos en el siguiente párrafo.

Con fecha 23 de octubre del 2019 se recibió la denuncia de violencia familiar realizada por la agraviada (M.B.C.P.) ante la comisaria sectorial rural de Chocope,

en contra de (P.F.S.S.), derivándose a la agraviada al CEM para la intervención inmediata; donde manifiesta que viene siendo víctima de frases que menoscaban su personalidad que la hacen sentir inferior, como: “*tú solo sirves para cocinar*”, “*no puedes ganar más que yo*”, “*ese negocio lo tienes gracias a mí*”, “*esta casa es mía*”, la víctima manifiesta que tienen un promedio de convivencia de 18 años, y que siempre, han tenido problemas por el tema económico, sin embargo, tienen 3 hijos menores de edad, por los cuales siguen juntos; por tal manifestación elevan los actuados al juzgado correspondiente.

Respecto al caso antes señalado, actualmente se encuentra en sede judicial ante *Juzgado Mixto de Paján, con expediente N°180-2019, siendo el estado **concluido*** debido a que mediante audiencia de decisión, se resolvió dictar como medidas de protección cese y abstención por parte del demandando (P.F.S.S.), en favor de la víctima (M.B.C.P.); y seguimiento psicológico a la víctima y agresor sin embargo todo esto es referente a violencia psicológica, de acuerdo con lo proporcionado por los integrantes del CEM, sin determinar alguna medida respecto a la violencia económica que se viene desencadenando en el hogar, a la fecha la señora manifiesta al CEM que se encuentra separada del agresor y que iniciara un proceso de alimentos.

Denuncia de violencia familiar de fecha 03 de noviembre del 2019, ante la comisaría sectorial rural de Chocope, la misma que es interpuesta por la víctima (K.E.A.G.) siendo derivada al CEM para su posterior evaluación, donde la víctima refiere que el demandado (D.L.C.S.) mediante constantes insultos denigrantes viene atormentándola, negándole trabajar, disminuyendo el dinero de las compras diarias, y refiriéndose a ella con frases hirientes como: “*aquí se hace lo que yo digo*”, “*tu eres mi mujer yo te mantengo*”, “*eres una ignorante donde vas a trabajar*”, la víctima venía soportando toda esta serie de ataques porque producto de su relación convivencial con el agresor procrearon un niño menor de 2 años de edad, después de la evaluación practicada por el equipo multidisciplinario del CEM-Chocope la policía de Chocope procedió a entregar todo lo actuado al juzgado especializado, para formalizar la demanda por violencia familiar.

Actualmente, el caso antes mencionado, se encuentra en sede judicial del *Juzgado Mixto de Paján, con expediente N° 230-2019, siendo el estado del proceso*

concluido debido a que en su resolución uno, de fecha 27 de diciembre del 2019 se le dicto medidas de protección de cese y abstención en favor de la víctima, en la modalidad de violencia psicológica; además de seguimiento psicológico para ambas partes, sin embargo, no se evidencia que el CEM y el juzgado de turno se hayan pronunciado referente a la modalidad de violencia económica, puesto que, no se declaró ninguna asignación anticipada de alimentos en favor del menor, por lo cual la victima tendría que iniciar un proceso judicial de alimentos para su menor hijo.

El presente análisis, recae ante la denuncia realizada por la agraviada en la comisaria sectorial rural de Chocope, con fecha 27 de diciembre del 2019, donde acudió la víctima (L.M.S.S.) por causa de violencia física y psicológica, en contra del agresor su conviviente (S.R.C.F.), derivándose al médico legista para la pericia de la agresión causada, y al CEM donde la agraviada manifiesta que, siempre ha sido víctima de insultos y discusiones con su pareja, pero que es la primera vez que la agrede físicamente, afirma tener más de 18 años de convivencia y producto de ello, tiene 03 niños menores de edad, alega también que su pareja la menosprecia por el trabajo que realiza, debido que él es profesional y ella es repostera, posteriormente se realizó el envío de la información relevante para formalizar la denuncia por violencia familiar, en la modalidad de violencia física y psicológica.

El caso antes descrito, se encuentra en la sede judicial ante el *Juzgado Mixto de Paiján, con expediente N°250-2019, siendo el estado concluido* debido a que con fecha 27 de febrero del 2020, se realizó la audiencia de medidas de protección, donde se ordenó el cese y abstención de cualquier tipo de violencia familiar por parte del demandado a la agraviada y a los niños involucrados, en el ambiente familiar, mas no se precisó una medida cautelar de asignación anticipada de alimentos en favor de ellos, actualmente la agraviada se encuentra iniciando proceso judicial de alimentos.

Diversos autores arriban a conclusiones acerca de la violencia, uno de los enfoques es referido a que violencia es todo acto de agresión o maltrato de otra índole en contra de una persona sin importar el género o la edad, (*Fernández Alonso, 2003 “violencia doméstica”, p.11*); pero la violencia económica, es una práctica consciente que avanza gradualmente por quienes sienten más poder, se

implanta en la familia y está dirigida a menoscabar, agredir y causar daño a los integrantes del hogar a tal punto de volverlos vulnerables, (*Enrique Stola, “violencia económica- revista el Clarín”-2014 p.1*), sin medir las consecuencias de que existe un vínculo sanguíneo, debe de imperar el amor y respeto en la familia, consecuentemente, a estas acciones u omisiones tiene que existir una sanción inmediata, lo que según la ley señala (*Córdova López, 2017, “la violencia económica y patrimonial contra las mujeres y en el ámbito familiar” p.40.*)

La presente investigación, tiene como investigaciones previas a la tesis del autor **Jacinto Reyes (2019)** “*Delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial contra la mujer e integrantes del grupo familiar*” Lima-Perú, *Universidad Nacional Federico Villareal*, en la que su investigación a la violencia económica en el Perú se centra en la importancia que amerita la sanción oportuna y la comisión de los delitos enmarcados en la Ley 30364, además, de una formalización adecuada de las denuncias de violencia económica a favor de la mujer y los integrantes del grupo familiar, que debido al desconocimiento de sus derechos y a la desconfianza generada por las autoridades por falta de celeridad y amparo correspondiente, los operadores de justicia no brindan tutela jurisdiccional efectiva y se produce la dilación de los procesos o falta de pronunciamientos judiciales que afectan a las víctimas.

En tal sentido, por lo antes expuesto, la presente investigación se ha desarrollado con el objetivo de contribuir en la identificación de las modalidades de violencia económica y patrimonial debido a que se manifiesta cada día de manera relevante en los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en nuestro país, especialmente en el distrito de Chocope, teniendo como referencia a los registros del Centro de Emergencia Mujer de dicho distrito en mención, y de esa manera, tener la oportuna identificación de la violencia económica y patrimonial para que se emita una sanción inmediata y adecuada a los casos concretos, y con carácter urgente posibiliten la interrupción del ciclo de violencia por cuanto la finalidad de las medidas de protección es principalmente evitar que la violencia se vuelva a repetir, analizando que se efectúa teniendo en cuenta la congruencia procesal y bajo los alcances de la Ley 30364.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes nacionales

Fuentes Fuentes (2016), *“Factores interfamiliares y jurídicos asociados a la violencia familiar distrito de Tacna 2015”*. Tesis para optar el grado académico de Magister en Ciencias con mención en derecho civil y comercial. Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, Tacna. Tuvo como objetivo determinar los factores intrafamiliares y jurídicos que se encuentran asociados a la violencia como son: el machismo, el nivel educativo del agresor, la frecuencia del consumo de alcohol, la dependencia económica y las medidas de protección, por lo cual correspondió realizar una investigación básica socio jurídica de nivel correccional; por ello se aplicó tres instrumentos de medición como el cuestionario, la ficha de observación y la entrevista. Para el desarrollo de este trabajo, fue necesario conocer el contexto social a fin de conocer las causas que lo origina en el ambiente familiar.

El autor manifiesta que con el presente trabajo de estudio se buscó el cese de la impunidad del agresor, a su vez reducir el incremento de la violencia hacia la mujer, brindando soluciones a conflictos latentes a raíz de la violencia familiar, utilizando la capacidad del Estado, para restablecer el derecho afectado de las víctimas, así la presente investigación se justifica porque la violencia familiar es un hecho real frecuente y grave; finalmente el autor concluye, que los diferentes factores influyen en el aumento de violencia familiar, recomienda que a fin de minimizar la problemática se deben implementar nuevas políticas globales de integración de recursos que contemplen acciones en los niveles legislativos, judiciales, policiales, salud y educación, promover y difundir de manera preventiva la ley 30364⁰, diseñando estrategias de comunicación social y concientizando a la comunidad a través del apoyo emocional reforzando la autoestima y el desarrollo emocional de niños y adolescentes.

Lasteros Frisancho (2017), *“Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el juzgado de familia de Abancay en el 2016”*. - Tesis para optar al título de abogado. Universidad Tecnológica de los Andes, Abancay, tuvo como

propósito fundamental determinar el nivel de eficacia de las medidas de protección, en las víctimas que han obtenido una sentencia favorable, siendo una investigación descriptiva con datos oficiales extraídos del juzgado de familia, con instrumentos de recolección de datos como entrevistas estructuradas y análisis que permitieron recabar la información correcta respecto al tema de investigación. Como resultado de la investigación el autor evidencia que las medidas de protección dictadas por el juzgado de Abancay en el 2016, no han logrado cumplir su objetivo tuitivo, como consecuencia las víctimas siguen en el círculo de la violencia familiar, consiguiendo se confirma que los agresores cometen nuevos actos de violencia, y no existe reducción de la misma.

El trabajo de investigación concluye señalando que debido a los diferentes tipos de violencia en cada una de las modalidades, requieren un efectivo cumplimiento de las medidas de protección, y depende de los operadores de justicia la efectividad, siendo lo correcto dictar medidas tendientes a hacerse cumplir, teniendo el apoyo de otros actores sociales como es el caso de la Policía Nacional, a fin de supervisar el cumplimiento de las medidas, a su vez agrega que se debe legislar nuevas medidas de protección más radicales a favor de las víctimas, además, de fomentar la promoción de concientización social a las futuras generaciones sobre la dignidad, igualdad y obligatoriedad de las normas legales.

Requena Chamorro (2018), *“Medidas de protección en la prevención de la violencia contra la mujer en el Perú, 2017”*. Tesis para obtener el título de abogada. Universidad César Vallejo- Lima. La presente investigación se basó en determinar la contribución de aplicación de las medidas de protección y de qué manera previene la violencia contra la mujer en especial la violencia económica patrimonial, debido a la falta de seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección, la investigación tiene un enfoque cualitativo, se emplearon entrevistas, textos históricos, imágenes donde se visualiza la realidad problemática objeto de estudio.

La autora manifiesta que en cuanto a las medidas de protección otorgadas por los juzgados de familia, no contribuyen eficazmente a que los órganos encargados de supervisarlas, realicen el correcto seguimiento de los casos, además, indica que las medidas de protección son inadecuadas para prevenir la violencia contra la mujer debido a factores de identificación de violencia por parte

de los entes encargados de administrar justicia, finalmente concluye que no hay medidas de protección que pueda prevenir la violencia económica patrimonial debido a que las mujeres en su mayoría, dependen económicamente del hombre, recomienda que las medidas de protección se supervisen correctamente y tengan carácter permanente a su vez que se implementen nuevas medidas de protección contra la violencia económica patrimonial.

Luna Acosta (2018), *“Proceso por violencia familiar de las mujeres víctimas de violencia familiar en el segundo juzgado de familia Huánuco, 2016”*. – Tesis para optar el título de abogado- Universidad de Huánuco. La autora consideró como objetivo principal analizar los procesos de violencia familiar de las mujeres víctimas en el segundo juzgado de familia, con una metodología de estudio observacional, prospectivo y transversal de nivel descriptivo, para la recolección de información se utilizó al técnica de la encuesta, los resultados obtenidos fueron la inexistencia de efectividad de la actual Ley 30364^o, debido a la falta de seguimiento a los agresores sancionados por cometer violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, falta de asesoría psicológica a las víctimas y al agresor, las medidas de protección tienen que ser eficaces para frenar este gran problema social, debido a que es una gran dificultad que atraviesa el Estado.

Finalmente, la autora concluye con propuestas como la implementación de nuevas políticas públicas para poder reducir la violencia familiar, sugiere que a su vez, se debe incluir sanciones ejemplares a los agresores, además del seguimiento necesario de manera que el agresor cumpla con las medidas de protección dictadas a favor de la víctima, siendo necesario también realizar un trabajo articulado con diferentes actores sociales como la DEMUNA para trabajar con los niños y adolescentes, con la finalidad de analizar y profundizar el estudio de las incidencias de violencia en el hogar. Sugiere realizar una revisión de la legislación existente, y del procedimiento legal al momento de determinar las medidas de protección para que estas sean las adecuadas para cada víctima, seguido de la elaboración del plan de acción contra la violencia y la intervención de un equipo profesional multidisciplinario para la víctima y el agresor.

Quispe Leonardo (2019), *“La modificación de las normas que regulan la violencia contra la mujer y su influencia en el bienestar social de la provincia de*

Huancayo en el período 2016-2017". Tesis para optar el título de abogado, Universidad Peruana Los Andes, Huancayo. Tuvo como objetivo principal, establecer de qué manera la modificación de las normas que regula la violencia contra la mujer influye en el bienestar social centrando su tema de investigación en la provincia de Huancayo, conteniendo un tipo de investigación explicativa con un diseño no experimental tipo transversal con dos tipos de muestra y un tipo de muestra probabilístico simple, para la recolección de información se utilizó la encuesta y análisis documental con toda esta investigación se quiere lograr estudiar si las medidas de protección que se dictan a favor de las víctimas son las más idóneas para el bienestar, seguridad de las víctimas.

En la presente investigación la autora concluye con que se deben brindar diferentes propuestas, a raíz de la identificación del problema social que es la violencia contra la mujer, además señala que las modificaciones de las normas deben proteger a la víctima y generar el bienestar social, entre las propuestas se destaca las siguientes: otorgar nuevas formas de medidas de protección en modalidad económica por el daño físico sufrido, además de las atenciones inmediatas por parte de personal especialista, en salud mental para la víctima y el agresor, seguido de estas los juzgados deben incluir precisar en otorgar la administración exclusiva de los bienes y recursos económicos a favor de la víctima, lo que implicaría una modificación en los artículos 22 y 23 de la Ley 30364^o, lo cuales permiten proteger los derechos de las mujeres como la integridad personal, salud física y mental, y el derecho de acceder y disponer de los bienes y recursos propios y familiares.

2.1.2. Antecedentes internacionales

Ocampo Enrique (2016) "*La violencia intrafamiliar; sus efectos en el entorno familiar y social*". Tesis presentada para obtener el título profesional de abogado, de la Universidad Nacional de Loja - Ecuador. Siendo el objetivo general de la presente, conocer cuáles son las causas y los efectos que provocan la violencia intrafamiliar en la familia y la sociedad, empezando por identificar los tipos de violencia intrafamiliar, determinar cuáles son los motivos para que la violencia intrafamiliar se desarrolle dentro del grupo familiar, y los efectos que ésta produce en los menores que integran el hogar, así mismo, identificar la tipología psicosocial

del agresor y el de las víctimas, por último, establecer de qué forma afecta a la sociedad esta problemática. La metodología de investigación fue variada, pues abarcó lo científico, lógico, deductivo, inductivo, descriptivo y analítico.

Luego aplicar los diferentes instrumentos de investigación, como la recolección de información pertinente, indagando en distintos escritos sobre el objeto de investigación (archivos, libros, documentos, diarios, etc.), así como las encuestas realizadas referente al tema en cuestión; concluyendo que, la violencia intrafamiliar es un mal que está presente a nivel de todo estrato social, siendo las principales causas el machismo, el alcoholismo, la ignorancia, el desconocer los propios derechos de cada persona, la falta de valores, y la sumisión, por falta de trabajo y recursos económicos; ha provocado graves efectos negativos, sobre todo en la familia, como problemas físicos, psicológicos, psicopedagógicos, emocionales, sexuales, siendo el resultado la baja autoestima, trastornos psiquiátricos, la autoeliminación, en el caso de los hijos, abandono del hogar muchas veces para integrarse a pandillas e involucrarse en drogas, y en la sociedad, alterando su tranquilidad e integridad, sembrando en ellos temor y miedo al agresor.

Rodríguez Susa (2018) “*Causas de la violencia intrafamiliar en Bogotá distrito capital en el año 2017*”. Tesis presentada para optar el grado de maestría en derechos humanos, de la Pontificia Universidad Javeriana de Santiago de Cali-Colombia, donde la autora consideró una problemática real y social, del país de Colombia siendo este un objeto de estudio y un fenómeno peligroso, el cual va en crecimiento con la misma evolución del ser humano, surgiendo interrogantes en la investigación como: ¿cuáles son las causas de la violencia intrafamiliar en Bogotá, en el año 2017?, en ese sentido, se planteó la presente investigación, con el objetivo de dar respuesta a dicha interrogante, y de esa manera describir las causas de la violencia intrafamiliar en Bogotá surgidas en el año 2017.

La autora para la presente investigación realizó la recolección de datos, registros escritos, como fue el análisis a textos, documentos y archivos en general de las instituciones de Bogotá y a nivel nacional, como también en la Fiscalía de Bogotá, pero la fuente principal fue el Centro de Atención Penal Integral a Víctimas (CAPIV). Después de la interpretación y análisis de los resultados, la autora

determinó que las causas de la violencia intrafamiliar, no es unívoca, debido que este problema social, abarca los diferentes tipos de violencia como la psicológica, económica, física y sexual, por lo que son diversas las causas que generan el desarrollo de la violencia intrafamiliar.

Páez Chacón (2019), *“La violencia económica y patrimonial entre cónyuges y el derecho de igualdad”*. Investigación efectuada para optar el título de abogada, Universidad Técnica de Ambato, Ecuador, 2019. Tiene como objetivo investigar de la incidencia de la violencia económica y patrimonial entre cónyuges dentro del derecho de igualdad, asimismo pretende analizar los aspectos doctrinarios y normativos que comprende el derecho de la igualdad, y determinar el nivel de conocimiento de la violencia económica y patrimonial entre conyugues, a su vez esquematizar una propuesta que permita la construcción de una política pública municipal que ayude a mitigar el problema teniendo como muestra geográfica el distrito de Cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, Ecuador; investigación en la cual se realizó el tipo de estudio exploratorio y descriptivo, procediendo así, a recabar datos estadísticos, que demuestren este tipo de violencia (económica y patrimonial), con la finalidad de prevenir, proteger y sancionar esta conducta.

La autora manifiesta que según las encuestas realizadas, se evidenció que la violencia económica y patrimonial no es regulada con la importancia debida, pasando desapercibida, debido que el comportamiento de los hombres en esta modalidad de violencia se percibe como algo normal por las mujeres, como consecuencia de la misma estigmatización de la sociedad donde viven; pues uno de los factores importantes que influyen es el desconocimiento de las propias mujeres sobre sus derechos inherentes, así como mucho otros factores legales y humanos, sin darse cuenta que en el transcurso de su vida han vivido o han sido víctimas de este tipo de violencia económica y patrimonial; finalmente, la autora luego de realizar todo un análisis de los factores antes descritos, concluye que es necesaria la implementación de políticas de protección eficientes para la mujer, por parte del Estado Ecuatoriano, las cuales pueden ser legales y sociales que tenga como prioridad proteger a las mujeres, niñas y adolescentes.

Aravena Acevedo (2019) *“Procedencia de la responsabilidad civil derivada de actos de violencia intrafamiliar”*. Tesis desarrollada para optar el grado de

magister en derecho, Universidad de Chile. Como se sabe, los casos sobre violencia intrafamiliar han crecido exponencialmente, siendo la consecuencia que miles de personas pierdan su vida y muchas otras, sufran lesiones no mortales, frente a ello, aflora la necesidad de saber si los ciudadanos, o mejor dicho las víctimas, cuentan o no con un sistema jurídico regulado respecto a los actos de violencia intrafamiliar, pues se toma en cuenta que, la cantidad de denuncias por violencia intrafamiliar, no es proporcional a la cantidad de demanda por indemnización, surgiendo la duda, si es porque las víctimas no toman acciones civilmente, o es la improcedencia de aplicar las normas de la responsabilidad civil en el Derecho de Familia. Es por ello que, el objeto de este estudio fue, determinar si procede la responsabilidad civil por actos constitutivos de violencia intrafamiliar.

Se procedió a analizar el concepto de violencia intrafamiliar como fenómeno social y jurídico, sus aspectos teóricos y normativos, con el fin de identificar los posibles tipos de reparaciones que pudieran realizarse para resarcir los daños causados, también se estudió los aspectos generales de la responsabilidad civil, además se procedió a determinar el régimen de responsabilidad aplicable a los daños por violencia intrafamiliar de acuerdo con el análisis de los requisitos de procedencia, y como parte fundamental de la investigación, se analizó detalladamente lo resuelto por la jurisprudencia de Chile respecto las acciones de responsabilidad civil derivadas de actos de violencia intrafamiliar, por lo que se revisaron los fallos en los que no admiten la demanda por indemnización, y también los fallos que si las admiten y bajo qué circunstancias. En ese sentido, se concluyó, determinando que, si procede la responsabilidad civil por actos de violencia intrafamiliar, siendo el régimen aplicable el de responsabilidad civil extracontractual.

Díez López (2016) *“Víctimas de violencia de género. Resistencias a la aplicación efectiva de sus derechos jurídicos penales”*. Tesis desarrollada para obtener el grado de doctor, en la Universidad Autónoma de Barcelona. En la presente, el tema de violencia de género, lo centraron en el ámbito jurídico, exactamente el proceso penal. Si bien es cierto, en la nación española, existe la Ley Orgánica de Protección Integral contra la violencia de género, que establecen medidas de protección, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, y prestar atención a las víctimas, aunado a ello la Ley de Enjuiciamiento

Criminal, el Código Penal y otras normas, sin embargo, en gran proporción no se ha obtenido resultados a favor de las víctimas. En ese sentido, la autora se preguntó ¿cuáles son los motivos para que muchos procesos por violencia de género no concluyan o al emitirse sentencia sean absolutorias y no condenatorias?, para lo cual se plantearon diversas hipótesis.

El objetivo fue poner de manifiesto las carencias, divergencias, anomalías, disfunciones e ineficiencia en la aplicación efectiva de la normatividad y la ley existente en materia de violencia de género, la metodología que se utilizó fue la socio-jurídica-cualitativa, para ello se estudió jurisprudencias, textos legales, bibliografías, entrevistas funcionarios de la administración de justicia, policías, abogados, fiscales, médicos forenses, jueces especialistas en la materia, también el análisis a expedientes judiciales resueltos. Se determinaron factores en contra: no tener asesoría letrada, la falta de indicios o pruebas, la existencia de prejuicios y estereotipos, la renuncia de las víctimas al proceso, la forma en que juzgan su declaración, pues muchas veces toman a la víctima como exagerada y solo tipifican violencia cuando hay lesiones físicas, etc. El autor concluye que existe una serie de vacíos y disfunciones en el desarrollo del proceso y aplicación de la Ley, desde la incorrecta formulación de denuncia hasta la toma de decisiones judiciales.

2.2. Base legal

2.2.1. Derecho internacional

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer

Ratificada el 20 de diciembre de 1993, fue creada por la necesidad urgente de una aplicación universal y efectiva al reconocimiento de los derechos de las mujeres cual objetivo principal radica en la contribución de la eliminación de la violencia y discriminación hacia la mujer, debido a que la violencia contra la mujer sigue considerándose un obstáculo al desarrollo de la igualdad de géneros, a continuación, desglosaremos cada uno de los artículos de la presente declaración internacional:

- **Artículo 1º**, nos hace referencia acerca de la definición universal de “violencia contra la mujer”, que es toda acción y/o coacción que cause daño o sufrimiento a la mujer y se pueden producir en el ámbito público o privado.
- **Artículo 2º**, este artículo, nos presenta las modalidades de violencia familiar, clasificándola en violencia física, sexual y psicológica, definiendo que cada uno de estos actos de violencia pueden ser producidos en la familia, comunidad y perpetrados o tolerados por el Estado.
- **Artículo 3º**, el presente artículo, nos prescribe acerca de las condiciones de igualdad, goce y protección de los derechos humanos, entre los que figuran: el derecho a la vida, igualdad, libertad, los cuales también se encuentran reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos; y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- **Artículo 4º**, este artículo centra su aplicación en que los Estados deben de condenar la violencia contra la mujer y además que deben de emplear los medios apropiados y sin demora para procurar eliminarla; y para tal fin los gobiernos deberían acatar las siguientes medidas:
 - Ratificar la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,
 - Abstenerse de practicar la violencia contra la mujer,
 - Castigar todo acto de violencia contra la mujer, establecer en la legislación nacionales sanciones de tipo penales, civiles y laborales administrativas para castigar y reparar los agravios,
 - Nuevos accesos a los mecanismos de la justicia,
 - Elaborar planes de acciones nacionales para promover la protección de la mujer,
 - Elaborar enfoques preventivos y todas las medidas de índole jurídico, político, administrativo y cultural, para fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, para evitar de manera eficaz la reincidencia en la victimización de la mujer.
 - Adoptar nuevas medidas preventivas
- **Artículo 5º**, nos muestra un enfoque direccionado hacia los órganos y organismos especializados del Sistema de las Naciones Unidas, que deben contribuir al reconocimiento y ejercicio de los derechos y a la aplicación de

los principios establecidos en la presente declaración, con el fin de realizar las siguientes medidas:

- Fomentar la cooperación internacional y regional para combatir y eliminar la violencia contra la mujer.
- Promover reuniones y seminarios relacionados con la toma de conciencia en la población sobre la incidencia de violencia contra la mujer.
- Alentar la coordinación interinstitucional y entre organizaciones de las Naciones Unidas, con la finalidad de integrar a la eliminación de la violencia contra la mujer en los programas en curso.

2.2.2. Derecho nacional

Constitución Política del Perú de 1993. Nuestra constitución política, como norma máxima contempla diversos artículos en favor de la persona, pero tiene mayor relevancia cuando se comete el delito de violencia familiar en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, quedan en vulneración, por tal motivo, indicaremos a continuación los que son objeto de estudio:

- **“Artículo 1º”.** - Con relación al presente artículo, se puede decir que es deber del Estado, velar por el bienestar de las personas, y en sociedad protegerse entre sí, más aún si éstas son víctimas de violencia de cualquier manera, defendiéndolas y haciendo valer su dignidad.
- **“Artículo 2º”:** *Según sus incisos:*
 - **Inciso 1.-** El presente inciso, se relaciona con los actos de violencia familiar que padecen las personas, ya que es de conocimiento que en éste ámbito se vulnera la integridad moral, psíquica y física, pues no se le permite poder desarrollarse libremente, ni vivir en un ambiente sano y tranquilo, e incluso puede llegar de violencia física a atentar contra la vida.
 - **Inciso 2.-** Dicho inciso, se relaciona con los actos de violencia familiar, ya que muchas veces es infringido, y no hay igualdad ante la ley, pues las víctimas, buscan ayuda de las autoridades, las instituciones competentes, y en ocasiones no brindan la atención adecuada por el hecho de creer que exageran la situación por ser mujer, o son discriminados pues juzgan la condición económica y no les dan importancia, se dejan llevar por prejuicios. La discriminación también se da en el hogar, pues mayormente el hombre

es quien mantiene el hogar, y se vale de eso para minimizar a la mujer, ya que siente que depende de él.

- **Inciso 15.-** Este inciso se ve vulnerado, cuando se comete actos de violencia familiar, cuando, dentro del entorno familiar, la víctima (mayormente la mujer), es imposibilitada de laborar, pues el agresor no se lo permite, ya que desea que ésta siga dependiendo de él y no pueda desarrollarse libremente, en consecuencia, no tenga independencia económica.
- **Inciso 16.-** La relación entre el presente inciso y los actos de violencia familiar, es porque, el agresor en ocasiones, se vale de su astucia queriendo sacar provecho de la propiedad o herencia que le pertenece a la víctima, hecho que se relaciona con la violencia patrimonial.
- **Inciso 22.-** El señalado inciso, se encuentra vinculado a los actos de violencia familiar, ya que vulnera la estabilidad del hogar, esto sucede cuando el agresor delante de los hijos, o demás miembros del hogar agrede a la víctima, que la gran mayoría es la mujer, lo cual les ocasiona un daño psicológico e inestabilidad emocional, perjudicando su desarrollo tanto social, educativo, físico, entre otros.
- **Inciso 24, Literal “h). -**El presente inciso, seguido de su literal, es vulnerado al cometer violencia familiar, ya que, dentro de este entorno, que es el hogar, se genera actos humillantes, denigrantes, del agresor contra la víctima, seguido de golpes, maltrato físico, lo cual es constatado al momento en que la víctima realiza su denuncia y luego cuando se realiza el examen psicológico y médico.
- **“Artículo 4º”** El presente artículo nos habla sobre la protección que la comunidad y el estado deben brindar a los seres más vulnerables, tales como, los niños, adolescentes, madres y ancianos, sin embargo, los actos de violencia que se cometen en el seno del hogar, vulneran lo que describe el presente artículo , ya que el agresor, en lugar de proteger a su familia, la cual es considerada instituto natural y fundamental de la sociedad, les causa daño de diferentes maneras, y mayormente son éstas personas indefensas quienes padecen violencia familiar.
- a. **Código Penal Peruano de 1991.-** Es un conjunto de normas jurídicas punitivas, el cual define a los actos tipificados como delitos y determina la

pena o sanción que corresponda a los sujetos que hayan cometido una conducta punible, es así que, cuando se cometen los delitos de violencia familiar, el Código Penal se hace presente, para sancionar a los agresores, por sus actos nos abocamos según lo prescrito en el siguiente artículo:

- **“Artículo 124-B”**, Los actos violentos que se cometen en el entorno familiar, son penados de acuerdo al nivel de daño causado, siendo uno de ellos la violencia psicológica; la cual es uno de los tipos de violencia que se da muy a menudo, siendo determinado su nivel de afectación psicológico, cognitivo o conductual en las víctimas, a través de un examen pericial.

Ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”

El Perú por continuar en la lucha contra la erradicación de la violencia promulgo en el año 2015 la Ley N.º 26260 Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, con la finalidad de establecer mayor protección a la mujer ante las cifras de los actos de violencia, en el mes de julio del año 2016 se modificó y reglamentó La Ley N.º 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”, que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma, acto y modalidad de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. En esta ocasión, nos enfocaremos en desglosar el siguiente artículo:

- **“Artículo 8º”**. lo que describe en su literal D referente a Violencia económica y patrimonial. – Nos detalla que es aquella acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de diferentes modalidades las cuales pueden tener las siguientes definiciones:
 - Aquella forma de control y manipulación que sufra la mujer y se puede manifestar en la falta de libertad que el agresor (esposo, conviviente o enamorado) ejerce sobre la víctima en la realización de gastos necesarios

para satisfacer sus necesidades, en diferentes ámbitos como el familiar, laboral o personal.

- El agresor imposibilita a la víctima a determinar de sus propios bienes e ingresos, controlando y disponiendo de cada acción que realice sobre ellos.
- El agresor impide todo indicio de libertad económica por parte de la víctima.
- Conflictos sobre la propiedad de los bienes que generan la tensión desatándose los actos de violencia por un debate de orden patrimonial.

Esta investigación se inició por el aumento de violencia a la mujer y conocer cuan efectiva es la Ley N°30364 que busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y el grupo familiar, enfocándonos este su artículo principal.

b. Decreto Legislativo N° 1368, que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar. - Este decreto busca asegurar el desarrollo oportuno y efectivo de los procesos de violencia familiar, además permita la atención fluida entre todos los operadores de la ruta procesal contra la violencia, con la finalidad de mejorar la atención y lograr que la víctima sienta garantizada su integridad y seguridad, además de un real y efectivo acceso a la justicia; referente al Centro de Emergencia Mujer delimitaremos en el siguiente artículo:

- **“Artículo 2º”**, Afirma que el sistema está integrado por el Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, todos estos operadores encargados de la protección y posterior sanción a consecuencias de actos de Violencia Familiar.
- **“Artículo 4º”**, sobre la implementación del sistema, la cual es progresiva y está a cargo de cada uno de los operadores de justicia según sus competencias, los cuales deben priorizar la atención y trabajar de manera articulada para lo cual deben realizar las siguientes acciones:
 - *Sobre el Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables, se debe articular la atención de víctimas a través de los Centro de Emergencia Mujer y Hogares de Refugio Temporal además brindar capacitaciones al equipo multidisciplinario.*

2.3. Definición de términos

2.3.1. Definición de víctima

Según la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), son las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales.

2.3.2. Delimitación de violencia

La revisión de la violencia en el Perú hasta el año 2019, nos lleva a la conclusión que se ha agudizado la forma de la comisión de este delito, incluso aparecieron otras, que están gravitando negativamente en nuestra sociedad actual, la violencia familiar es uno de los principales problemas sociales y culturales a nivel global, debido que es aquella acción que atenta contra la dignidad del ser humano y sus derechos fundamentales como a la vida y la salud; además perjudica el desempeño psicosocial de los miembros de la familia en todos los ámbitos de su vida, pero la violencia tiene más de una cara no solo son acciones, si no también comprende malas palabras, golpes o violencia sexual, actualmente también comprende la limitación o mal manejo del dinero y del patrimonio como una nueva modalidad de violencia y es más común de lo que parece.

Existen diversas causas generadoras de la violencia familiar contra la mujer y los integrantes del hogar entre los que destacan los aspectos económicos, sociales y psicológicos.

2.3.3. Modelo ecológico de los factores de la violencia

En este punto partimos del modelo ecológico de Bronffebrenner (1979), es aquel modelo que considera a la familia como un ecosistema, es decir un sistema en interacción dinámica con su entorno, es así que las distintas disfunciones que devienen en violencia familiar pueden ser ordenadas y explicadas, integrando diversos factores relacionados con las características de los ciudadanos, los agresores, las mujeres, los niños ambiente socio familiar y el medio ambiente cultural. Este modelo comprende cuatro factores de análisis para la violencia:

- a) **Individual:** este subsistema comprende el sentido emocional del ser humano como son: el medio, culpa, dependencia emocional.
- b) **Microsistema:** en este factor se tiene en cuenta todas las variables que se enfocan en las relaciones interpersonales aquí se incluye a la familia y amigos, en temas de violencia los ejemplos son: el autoritarismo, las relaciones familiares, etcétera.
- c) **Mesosistema:** este factor incorpora entre sus elementos la pobreza, el desempleo, la educación, salud.
- d) **Microsistema:** este es el nivel de las relaciones de poder donde se encuentra a la violencia de manera estructural, como las desigualdades sociales, los aspectos culturales.

2.3.4. Factores de violencia

Los actos que se configuran como violencia, son generados por diferentes causas como la económica, social, psicológica o cultural entre otras; a continuación, los siguientes factores impulsores de estos hechos de violencia:

- a) **Factor económico:** el desempleo masculino y la independización económica de la mujer pueden precipitar la violencia familiar, el hombre se siente amenazado ante la creciente autonomía de la mujer, especialmente en su papel de proveer del hogar, pueden intentar recuperar su posición por medio de la fuerza física o desahogan sus frustraciones desquitándose con terceras personas, a menudo con los miembros más débiles de la familia.
- b) **Factor cultural:** las prácticas culturales y religiosas pueden conducir a la violencia tal es el caso del matrimonio adolescente o el maltrato o castigo físico a los niños y niñas.

2.3.5. Ciclo de violencia

Los factores de la violencia antes mencionados son solo un par de los múltiples que existen, los cuales ocasionan el surgimiento de la violencia, ambos casos involucran el comportamiento de las personas dentro del ambiente familiar, nos parece importante tener en cuenta el siguiente tema: “**ciclo de la violencia**”, la cual presenta las siguientes fases:

- a) **Primera fase: acumulación de tensión.** - Se caracteriza por los cambios de humor o estado de ánimo del agresor, los cuales se manifiesta en actos de hostilidad, provocaciones y verbalizaciones subidas de tono.
- b) **Segunda fase: descarga de violencia física.** – Es aquella donde se materializa la agresión física y en efecto se produce la violencia la cual puede ser descontrolada y es la fase más corta duración.
- c) **Tercera fase: arrepentimiento y reconciliación.** – Esta fase es el momento consecuente al anterior y donde el agresor trata de reparar el daño causado y presenta el arrepentimiento a su vez disculpa y promete ya no incidir en los actos de violencia, las víctimas optan por disculpar y perdonar dichos actos. Este ciclo se repite una y otra vez, perjudicando el bienestar familiar, es un círculo vicioso que causa un daño realmente grave.

2.3.6. Tipos de violencia familiar

La Ley 30364 y su reglamento, precisa cuatro tipos de violencia sobre las cuales tenemos: violencia física, sexual y/o psicológica y la económica patrimonial. Nuestro tema de investigación se centra en lograr la identificación de las modalidades del tipo de violencia económica patrimonial dentro del ámbito familiar, que si bien es cierto se da dos formas distintas y generalmente contra la mujer, la cual tiene una característica común: se ejercen por el agresor de manera muy sutil e imperceptible, por ello es un poco difícil identificar pero a medida de que la mujer acepta y tolera este tipo de violencia, la agresión va aumentando hasta lograr la vulnerabilidad total de la víctima, en este sentido desglosamos los conceptos que se le asigna a cada modalidad:

- a) **Violencia física.** - Es aquella acción que afecte la integridad física, genere dolor, lesión o daño físico al cuerpo de la mujer o los integrantes del hogar.
- b) **Violencia psicológica.** – Es aquella que causa un daño emocional causando una disminución de la autoestima, a su vez perjudica y perturba el pleno desarrollo personal mediante amenazas, acoso, hostigamiento, manipulación.
- c) **Violencia sexual.** - Es toda aquella acción que implique la vulneración en todas sus formas los derechos de la mujer, no se limita a forzar a una mujer contra su voluntad, sino a cualquier tipo de acoso, explotación, abuso o

intimidación, sin importar si se da dentro o fuera del matrimonio o de cualquier relación.

- d) **Violencia económica patrimonial.** – Es aquella que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos patrimoniales de la mujer e incluye todo tipo de acto que genere limitaciones económicas con la intención de controlar el dinero o privar de medios económicos para vivir de forma autónoma.

2.3.7. Definición de la violencia económica patrimonial

En la Ley 30364, no existe una definición de esta modalidad de violencia, en su artículo 8º solo precisa las manifestaciones de la misma, por ser objeto de estudio podemos definirla como: ***“aquella acción u omisión cometida por el agresor que produce miedo, amenaza y avanza de manera gradual hasta lograr su finalidad de generar control y limitación hasta que la víctima quede completamente en estado de vulnerabilidad”***.

En este punto realizaremos una precisión de cada una de las modalidades de violencia económica y patrimonial.

- a) **Violencia económica.** – Es toda acción u omisión de la persona, que afecta la supervivencia económica de la mujer o los integrantes del hogar, la cual se puede manifestar a través de actos enfocados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus ingresos económicos.
- b) **Violencia patrimonial.** – Son aquellas acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer, incluye el daño a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores, y demás derechos patrimoniales.

2.3.8. Concepto sobre los fundamentos de investigación

- a) **Medidas de protección.** – Según la Ley 30364, el objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por el agresor, de tal manera que la víctima regrese a su ritmo de vida y el desarrollo normal de sus actividades cotidianas, restableciendo la

integridad física, psicológica y sexual de la víctima y de los miembros del hogar.

Respecto a las medidas de protección debemos precisar que pueden ser otorgadas en la etapa de protección del proceso o en la sanción, además que ya no es necesario la realización de audiencia única para el otorgamiento de las mismas, sin embargo, la modalidad de violencia económica patrimonial a diferencia de la violencia física, psicológica o sexual es difícil identificarla debido a que, no deja huellas evidentes y hasta se considera imperceptible o se encuentra encubierta, en este sentido no se cumple la finalidad de las medidas cautelares, puesto que para que se le otorgue este tipo de protección a la víctima se necesita de un certificado médico o examen psicológico, para que recién de forma inmediata se le asigne las medidas de protección más adecuadas.

- b) **Inaplicación de las medidas de protección.** - Respecto a este punto tomaremos como referencia el art. 2º, inciso 3 de la Ley 30364, basándonos en uno de los principios rectores de la presente Ley: **“Principio de la debida diligencia”**, analizaremos que la inaplicación de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, donde los casos sufren el atraso o la impunidad por la falta de acceso a la justicia o simplemente las medidas de protección no se cumplen. Esta inaplicación se caracteriza por la desprotección de los derechos humanos, cuando las leyes existen, pero no se evidencia el cumplimiento de la misma.

De esa manera analizamos el principio rector, puesto que en virtud de este principio se busca la celeridad en el cumplimiento de cada uno de los procedimientos que se encuentran regulados en la ley, evitándose las dilataciones, las cuales pueden llegar a ser perjudiciales para la víctima debido a que pueden seguir en su círculo vicioso inclusive se podría provocar la consumación del delito de feminicidio.

Una vez que los operadores de justicia tengan un concepto totalmente claro acerca de la modalidad de violencia económica patrimonial y se logre detectarla a tiempo se podrá otorgar las medidas de protección

correspondientes para sancionar al agresor y proteger a la víctima, de esta manera lograr la restauración de sus derechos vulnerados.

- c) **Inobservancia de la ley.** – A continuación, vamos a dar una definición de “**observancia**”, el cual se interpreta como: “cumplimiento preciso de una regla, una norma o una ley”, partiendo de esta definición delimitamos que cuando no hay observancia, en definitiva, aparece la inobservancia: lo que quiere decir: “*la falta del debido cuidado o atención a un **reglamento**, un principio, un estatuto, ley o norma*”.

Del término inobservancia podemos notar diferentes matices, si lo entendemos como el *incumplimiento* de una norma o de una ley, entonces podemos sustituirlo por algunos de los siguientes sinónimos: *contravención, infracción, quebrantamiento, informalidad, violación y desobediencia*.

La inobservancia de la ley llega a afectar a las demás personas directamente, quienes se encuentran inmersas en problemas sociales, tal es el caso de la violencia familiar, donde la inobservancia de la Ley 30364, respecto a los tipos de violencia familiar en la modalidad de violencia económica patrimonial, obtiene como consecuencia la comisión del delito de violencia física y psicológica; es ahí cuando recién la víctima decide denunciar y los operadores de justicia optan por otorgarle medidas de protección, por tal motivo es necesario que se reconozca de manera inmediata esta modalidad de violencia y de esta forma reducir los índices de violencia y la victimización de la mujer y los integrantes del grupo familiar.

- d) **Falta de valoración del riesgo de la víctima.** - En este punto nos vamos a enfocar en uno de los principios rectores: “Principio de intervención inmediata y oportuna”, del artículo 2º, inciso 4 de la Ley 30364, el cual busca la intervención inmediata y rápida de las diversas instituciones del Estado para que puedan llegar a tomar conocimiento de los actos que se configuren como violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

De esta manera, conociendo el objeto de este principio podemos tener en claro que son los operadores de justicia y sobre todo el órgano institucional como la Policía Nacional del Perú, los encargados de la debida identificación de la valoración del riesgo de la víctima.

Además, los efectivos policías son los encargados del llenado de la conocida ficha de: “*valoración del riesgo*”, la misma que carece en su ítem el antecedente de violencia económica patrimonial, siendo la institución policial la primera entidad a donde recurren las víctimas e incluso es necesario y obligatorio una adecuada instrucción policial a los integrantes de esta institución, lo cual sería idóneo para que puedan diferenciar las modalidades de la violencia familiar y sea oportuna el reconocimiento de cada uno de los tipos, debido que la falta de valoración del riesgo de la víctima conduciría a dejar es estado de desprotección a la mujer y los integrantes del grupo familiar.

2.4. Marco referencial

A continuación, analizaremos tres (03) casos judicializados referente a procesos de violencia familiar, suscitados en durante los años 2017,2018 y 2020.

Caso recaído en el expediente judicial N.º 148-2017, en el que existe la denuncia interpuesta por la agraviada (K.Y.S.B.) contra (S.M.M.C.) conviviente, por presuntos actos de violencia, en dicha denuncia obra la manifestación de la agraviada, de fecha 25 de marzo del 2017 aproximadamente a la 01:00 a.m. el denunciado llegó borracho, y le comenzó a insultar con palabras vulgares y denigrándola como mujer: “no sirves para nada”, y restregándole que él tenía otra mujer que era mejor que ella, para luego golpearla con puñetes en la cabeza, todo eso en presencia de su menor hijo de 7 años, así mismo, manifestó que el demandado siempre tiene esa actitud, y se incrementa más cuando éste bebe licor, los agentes policiales llevaron a la víctima al CEM para el asesoramiento del proceso en la vía judicial.

Se llevó a cabo la audiencia de medidas de protección, en tanto del análisis del caso se determinó que, la agraviada corre riesgo, por lo que el Juez del Juzgado Mixto de Paiján, resolvió: ***Dictar medidas de protección, refiriéndose al cese y abstención de agresión física y psicológica*** por parte del denunciado (S.M.M.C.) contra la agraviada (K.Y.S.B.) bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo dispuesto, de ser denunciado por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad; sin embargo, *no se fijó una pensión de alimentos por parte del*

denunciado, pues como es de conocimiento de acuerdo a la manifestación de la agraviada, tienen un hijo en común, menor de edad. El proceso concluyó en la vía judicial y se remitió lo actuado al Ministerio Público donde archivo.

El presente análisis recae en el expediente judicial N° 354-2018, proceso sobre violencia familiar, contra (S.A.R.) en agravio de (V.P.V.), del cual se desprende que la agraviada y el agresor se encontraban en calidad de convivientes, pues residían en casa de la madre del denunciado, durante cuatro años, sin embargo, la demandante decidió retirarse de la casa de su suegra por las humillaciones, maltratos psicológicos y físicos que recibía de parte del padre de sus hijos, y porque éste aducía a sus hijos menores a que le falten el respeto a la denunciante. Así mismo, indica que el denunciado le envía mensajes de texto, insultándola, amenazándola y faltándola como mujer. La víctima acudió al CEM para tener la asesoría correspondiente, lo cuales se apersonaron al Juzgado Mixto de Paiján para ser partícipes de la defensa en la audiencia.

Al respecto, se llevó a cabo la audiencia de medidas de protección, como abogados defensores los abogados del CEM, en tanto del análisis del caso se determinó que, la agraviada corre riesgo, por lo que el Juez del Juzgado Mixto de Paijan, resolvió: ***dictar medidas de protección, refiriéndose al cese y abstención de agresión física y psicológica por parte del demandado contra la agraviada***, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente por desobediencia y resistencia a la autoridad judicial; asimismo se recomendó al denunciado que cumpla con sus obligaciones como padre, respecto de sus menores hijos. El proceso actualmente se encuentra concluido en la vía del Juzgado Mixto de Paiján.

Este análisis se realizó del expediente judicial N° 64-2020, que con fecha 31 de enero del 2020 se recepcionó la denuncia ante la Comisaria de Chocope, acto seguido se eleva lo actuado ante el Juzgado Mixto de Paiján para iniciar el proceso de violencia familiar, el responsable del menor el señor (F.C.P.) abuelo materno, acudió al CEM para que se apersonen al proceso en la modalidad de violencia física y psicológica contra el padre biológico (M.S.I.) en agravio de su menor hijo de 16 años (M.Z.S.C.), teniendo como medio probatorio la manifestación del agraviado quien manifestó que se encontraba viviendo en la casa de su tío, por temor a ser

víctima de otro tipo de violencia, asimismo el menor solicitó que su padre se retire de la casa que compartían y cumpla con otorgarle una pensión para subsistir.

En la audiencia de medidas de protección, se determinó que, el agraviado corre riesgo, el Juez del Juzgado Mixto de Paiján, *resolvió*: dictar medidas de protección, refiriéndose al cese y abstención de **agresión física y psicológica**, el demandado deberá retirarse del inmueble que compartía con su hijo, para la protección de la integridad personal y la vida del agraviado asimismo, se ordenó suspender provisionalmente la patria potestad del menor al padre biológico, por los actos de violencia denunciados, mientras dure la investigación fiscal o el proceso penal que se siga, y se fijó una pensión de alimentos provisional de parte del denunciado a favor de su menor hijo, actualmente el proceso se encuentra en ejecución a la espera de sentencia.

2.5. Marco espacial

El Estado peruano estableció compromisos que garanticen a los ciudadanos y ciudadanas el derecho a una vida libre de violencia, por lo que, efectúa acciones de prevención y atención de violencia familiar, actuando a través del Ministerio que corresponde; en tal sentido nos avocamos a mencionar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMPV), el cual se fundó el 29 de octubre de 1996 denominado Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH), con fecha 11 de julio del 2002 mediante Ley Orgánica 27779, se modifica la organización del Consejo de Ministros del Perú al transformarse en el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES).

Desde 2012, se convirtió en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMPV), el cual es un organismo del Poder Ejecutivo, rector de las políticas nacionales y sectoriales, que tiene como mandato la promoción y protección de las poblaciones vulnerables siendo estos grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección, tales como los niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos.

El MIMP en una forma de creación de nuevas políticas para contrarrestar la violencia en nuestro país instauró el Programa Nacional para la Prevención y

Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Aurora que tiene como finalidad diseñar y ejecutar a nivel nacional acciones y políticas de atención, prevención y apoyo a las personas involucradas en hechos de violencia familiar y sexual, contribuyendo así a mejorar la calidad de vida de la población.

El Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS), o programa Aurora que es la nueva denominación dada, cuyo significado es “el comienzo de un nuevo día” el cual personifica a la mujer que acude en busca de protección ante cualquier forma de violencia, anhelando encontrar la oportunidad de un nuevo comienzo ; es una unidad ejecutora del MIMPV, cuyo objetivo es contribuir en la reducción de la alta prevalencia de la violencia familiar contra personas vulnerables; siendo su objetivo, elaborar, formular, promover y ejecutar acciones, proyectos, planes, programas de prevención, atención, protección y recuperación frente a la violencia familiar y/o sexual; además, de generar conocimiento, crear conciencia de la problemática y establecer relaciones democráticas entre hombres y mujeres.

Este programa cuenta con diversos servicios para lograr su objetivo, siendo una de las entidades prestadoras de estos servicios, los Centros de Emergencia Mujer (CEM), en el año 1999 que se creó el primer CEM, y a lo largo de los años, se han ido implementando muchas más a nivel nacional. Estas son entidades públicas especializadas multidisciplinarias, que, de manera gratuita, brindan atención a personas afectadas por violencia familiar y sexual, como es consejería psicológica, apoyo social, orientación legal y defensa judicial; asimismo, realizan labor preventiva de la violencia familiar y/o sexual, como también fomentan acciones de promoción de una cultura de respeto a los derechos humanos, esto se realiza dentro de su ámbito de responsabilidad.

Es así, que mediante la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, se establece el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de sus vida pública y privada, propendiendo a la plena igualdad, por tal motivo con

fecha 04 de setiembre de 2015, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Municipalidad Distrital de Chocope, para la continuidad y sostenibilidad del Centro Emergencia Mujer Chocope, el cual tiene vigencia hasta la fecha.

El CEM-Chocope, cuenta con un equipo multidisciplinario compuesto por cinco (05) profesionales integrantes del equipo del centro: (01) abogada/o, (01) psicóloga/o, (01) trabajador/a social, (01) promotor/a y (01) admisioncita, los cuales trabajan conjuntamente para la prevención, atención y protección de las mujeres, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual, ubicada en la localidad y lugares aledaños, a través de los servicios que brinda el Centro Emergencia Mujer, a fin de aunar esfuerzos para garantizar a la población un servicio especializado, articulado y de calidad.

2.5.1. Población

Conforme a los datos del Instituto de Estadística e Informática (INEI), hasta la fecha 2019 el distrito de Chocope cuenta con un aproximado de 12,500 habitantes, conformado por sus 8 sectores (Farías, Constancia, Mocollope, Molino Larco, Molino Chocope, Molino Cajanleque, Mariposa Leyva, Sintuco) conocidas como zonas rurales o anexos, Chocope es conocido como: la “Ciudad Corazón del Valle Chicama”, se encuentra ubicada a una distancia de 42 km. al norte de la ciudad de Trujillo.

Con fecha 12 de noviembre en el año 1823, el general don José de San Martín, ordeno que el Perú, se divida en departamentos, provincias y distritos, uno de esos distritos fue Chocope fundado por el español Diego de Mora y Manrique el 29 de abril de 1538. Con fecha 11 de abril de 1828 Chocope es elevado a la categoría de Villa, con el devenir del tiempo Chocope sufrió un crecimiento territorial y poblacional que motivo ser elevado a la categoría de ciudad, mediante la Ley N°10010 con fecha 14 de noviembre de 1944, gestionada por el alcalde de entonces Dr. Arnaldo Buzzi-Cantone Bogardi. A partir de 1984, el distrito de Chocope pasó a pertenecer a la provincia de Ascope.

2.5.2. Elección del distrito para la investigación

Luego de expuesto de manera introductoria lo señalado líneas arriba, se precisa que el lugar elegido es el distrito de Chocope, esto debido a la existencia de casos sobre violencia familiar que se reportan en el Centro Emergencia Mujer, entidad que se encuentra en mencionado distrito, la oficina del Centro de Emergencia Mujer se encuentra ubicada en la calle Gildemeister del distrito de Chocope, el cual acoge los casos de violencia familiar de todos los distritos que pertenecen a la provincia de Ascope. Finalmente, cabe recalcar que este distrito está habitado generalmente por familias de nivel socioeconómico entre pobre y pobre extremo y eventualmente por familias de nivel socioeconómico medio o no pobre.

2.6. Marco temporal

El estudio se realizó en el marco al año 2019 de acuerdo a la fuente de información obtenida a través del portal del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, además de información solicitada al CEM- Chocope y Juzgado Mixto de Paiján. En dicho periodo se han registrado un total de 406 casos de violencia familiar en toda la provincia de Ascope, de los cuales solo se logró identificar 32 casos en la modalidad de violencia económica patrimonial, los mismos que han sido el origen para fundamentar la materia de la presente investigación.

2.7. Contextualización

2.7.1. Histórica

A continuación detallaremos unos rasgos históricos de la violencia familiar en el Perú, partiremos analizando el contexto histórico de nuestro país donde podemos precisar que los actos que configuran violencia, vienen aconteciendo desde tiempos remotos y afectan gravemente a nuestra sociedad lo cuales se pueden deducir desde la historia prehispánica del Imperio del Tahuantinsuyo, donde estudios arqueológicos nacionales dan cuenta de que la violencia, el patriarcalismo y el machismo eran parte constitutiva de las otras etnias nacionales.

En la época colonial no solo se profundizaron los rasgos de violencia, sino que los aumentos en su dimensión, debido a la división que sufrió la República guiados por el derecho hispánico y el derecho consuetudinario, el cual se afianzó más en el patriarcalismo y la violencia al agregarle los rasgos de una sociedad racista estamental en su diferenciación social. Ciertamente la familia andina no poseía los mismos rasgos que la familia colonial hispánica, su diferencia no solo radicaba en su educación o religión, sino también en el trato diferenciado de los hijos y las mujeres que continuaron los rasgos de patriarcalistas, machistas y masculino violentista.

A lo largo de la vida republicana y hasta mediados de los años cincuenta, se afianzaron más los rasgos de la violencia intrafamiliar, con el proceso de la urbanización y la industria que se instaló en la sociedad peruana se implementaron las costumbres de la herencia colonial. La democracia y el autoritarismo se insertaron en nuestra historia, la democracia como procedimiento político formal que llega hasta nuestros días y la autoritaria como forma de vida en la intimidad de la familia. Como se observa, a lo largo de nuestra historia, los actos de violencia intrafamiliar se mantienen presentes como rasgo básico de la personalidad colectiva nacional.

En el Perú, tras la lucha contra la violencia familiar se implementó la Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar se promulgó el 24 de diciembre de 1993 la cual establece la política del Estado y la sociedad frente a la violencia familiar, según lo previsto en el Decreto Supremo N° 006-97-JUS, se promulgó el Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Familiar, incluyendo así sus modificaciones y su respectivo Reglamento D.S. N° 10-2003-MIMDES.

Por la búsqueda de una respuesta de una sanción inmediata ante las cifras de violencia que aumentaban en nuestro país, en el mes de noviembre del 2015 promulgan la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar, actualmente la ley ya se encuentra reglamentada desde el 27 de julio del 2016, la cual profundiza sobre cada una de las especificaciones de la ley, luego la primera modificatoria fue realizada por el decreto legislativo N° 1323, publicado el 06 de enero del 2017 y posteriormente con fecha 25 de octubre del 2018 fue publicada la Ley N° 30862,

Ley que fortalece diversas normas para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Respecto a los tipos de violencia señalados en el artículo 8º de la ley, luego de realizada la modificatoria mediante el Decreto Supremo N°004-2019-MIMP, publicado el 07 de marzo de 2019 se reglamentan las modalidades y tipo de violencia siendo las siguientes:

- Violencia física
- Violencia psicológica
- Violencia sexual
- Violencia económica patrimonial

2.7.1.1. Inicio de la tipificación del delito de violencia familiar e integrantes del grupo familiar en nuestro Código Penal peruano

El Código Penal a través de sus normas jurídicas, define a los actos que se tipifican como delitos, y determina las penas que corresponde, por lo que, a través de éste, se procede con la sanción correspondiente a aquellas personas que cometen actos o delitos de violencia a nivel familiar y social de acuerdo con los artículos pertinentes; es así que, la Ley N° 30364, publicada el 23 de noviembre del 2015, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, realizó algunos cambios en el Código Penal, modificando los artículos (45, 121-A, 121-B, 122, 377 y 378), incorporando otros dos, el (46-E y el 124-B), y se derogado el artículo (122-A). También se ha modificado el artículo 242 del Código Procesal Penal. Lo cual vemos a continuación:

A) Código Penal artículos modificados:

- **Artículo 45 Inciso c.-** El presente artículo fue modificado, con la finalidad de que el juez penal tenga en cuenta un nuevo criterio, y evalué la afectación de los derechos de la víctima de violencia, de manera especial, su situación de vulnerabilidad, y de ésta manera fundamentar y determinar la correspondiente pena.
- **Artículo 121-A.-** Anteriormente se sancionaba con pena privativa de la libertad a quienes produjeran lesiones graves a víctimas menores de catorce

años, sin embargo, la modificación del presente artículo, sirve para poder sancionar a quienes realicen éstos delitos contra un menor de edad, un mayor de 65 años o quien sufre discapacidad física o mental, aprovechándose el agresor de dicha condición. Asimismo, el nuevo texto, establece que, si la víctima muere a consecuencia de la lesión y el actor pudo prever ese resultado, la pena se ha aumentado.

- **Artículo 121-B.-** Presenta un nuevo texto en su primer párrafo, estableciendo que: en caso de lesiones graves, cuando la víctima sea mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos para el delito de feminicidio, la pena será prisión de 6 a 12 años; asimismo, si la víctima es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del victimario; o cuando depende o está subordinada por el agresor; la muerte de la víctima implicaría una pena de 12 a 15 años.
- **Artículo 122.-** Este artículo establece, modificaciones a las lesiones leves, pues la pena privativa de libertad será de 3 a 6 años si la víctima pertenece a la Policía Nacional del Perú, Fuerzas Armadas, si es magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Tribunal Constitucional o si es una autoridad elegida por mandato popular, funcionario o servidor público, y es lesionada en el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas. De la misma manera, si la víctima es menor de edad, mayor de 65 años, sufre discapacidad física o mental; si es mujer y por su condición de tal fue lesionada, o si es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del autor; o dependa o esté subordinada de cualquier forma a él.
- En base a todo lo referido en el párrafo anterior, se optó por derogar el artículo 122-A que regulaba las lesiones contra menores en casos de violencia familiar, respetivamente.
- **Artículo 377.-** Estableció en su incorporado segundo párrafo, una sanción con prisión entre 2 a 5 años para el funcionario público que se rehusó a atender denuncias de violencia familiar.
- **Artículo 378.-** Modificado el segundo párrafo, se establece una pena de 2 a 4 años de prisión en el delito de denegación o deficiente apoyo policial para el efectivo de la PNP que no presta la atención requerida por una persona cualquiera en situación de peligro.

B) Artículos incorporados:

- **Artículo 46-E.-** Fue agregado el presente artículo, pues se incorporó una nueva agravante cualificada de la pena, siendo pues que el agresor se haya aprovechado o abusado del parentesco que tenía con la víctima, para cometer el delito, se aplicaría la pena aumentada en un tercio del máximo legal, sin que ésta supere los 35 años.
- **Artículo 124-B.-** Siendo éste, la incorporación más importante al Código Penal, pues establece que, el nivel de la lesión psicológica será determinado mediante un examen pericial, precisando que se considerará, falta o delito, de acuerdo a lesiones leves de nivel mínimo, moderado o graves el daño psíquico.

C) Código Procesal Penal artículo modificado:

- **Artículo 242.** - Incorporación de la declaración de menores de edad como supuesto de prueba anticipada, lo cual procederá cuando se cometan los delitos, como, trata de personas, violación de la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público previstos en el Código Penal.

2.7.2. Política

2.7.2.1. ¿Qué acciones realiza el estado respecto a la violencia familiar?

A través del tiempo el Estado viene buscando hacer frente a los diferentes actos de violencia, sancionando conductas y creando procesos especiales para permitir que las víctimas de algún acto de violencia, puedan encontrar justicia, pero sobre todo puedan evitar que estos actos de hostilidad continúen, sancionando a los responsables. Tal es así, que con fecha 07 de diciembre de 1995 el Perú suscribió el conocido convenio internacional: “*Convenio de Belén Do Para*”, mediante el cual se buscaba que los países reconocieran la necesidad de proteger a las mujeres ante los continuos actos de violencia. Años más tarde en el 2015 se promulgó la Ley 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Sin embargo, pese a las diferentes modificaciones de la Ley 30364 frente a la lucha contra la violencia de la mujer, incluso encontrarse tipificadas las sanciones incorporadas en los artículos modificados del código penal peruano, estas no

generan la toma de conciencia del agresor ante los actos de violencia, incluso de los operadores de justicia los cuales no imparten la justicia de manera racional a favor de las víctimas.

Según el análisis realizado a los seis (06) casos sobre violencia familiar, seguido por el CEM del distrito de Chocope durante los años 2017 al 2020, podemos identificar que todos tienen medidas de protección a favor de la víctima, pero en solo un (01) caso se identifica la modalidad de violencia económica patrimonial siendo un integrante del grupo familiar quien es víctima de esta modalidad de violencia y que a la fecha de la suscripción de la presente investigación, cuenta con medidas de protección en la modalidad de asignación anticipada de alimentos y el retiro del agresor del hogar convivencial.

2.7.2.2. ¿De qué forma el estado protege a la víctima de violencia, a fin de prevenir la violencia familiar?

Una mujer o un integrante de un grupo familiar, afectado por un hecho que configure actos de violencia de acuerdo al marco de la Ley 30364 y su Reglamento, pueden acudir a tres lugares para interponer su denuncia:

- a) Poder Judicial;** el Estado protege a la víctima de violencia familiar otorgándole medidas de protección a través de los juzgados especializados que se encuentren en la jurisdicción de los hechos, estas medidas de protección tienen como fin el cese y abstención de los actos de violencia hacia la víctima y de esta manera evitar la comisión del delito de violencia familiar.

No obstante, en los casos materia de análisis, no se logra identificar las modalidades o tipos de violencia de manera inmediata, y aun mas no se logra dictaminar medidas de protección más eficientes a favor de las víctimas, aquella falta identificación de las modalidades de violencia implica la dilatación de los procesos, desistir de los mismos y el inminente archivo del proceso.

- b) Policía Nacional;** también como órgano de cooperación institucional se encuentra la Policía Nacional del Perú, cuya función es la recepción de

manera correcta y oportuna de las denuncias por violencia familiar y elevar los partes policiales y todo lo actuado al juzgado correspondiente o de ser posible en la flagrancia de la comisión del delito elevar al Ministerio Público.

Sin embargo, pese a que la policía nacional cuenta con las fichas de valoración del riesgo de la presunta víctima, los efectivos policiales carecen de instrucción al momento de la recepción y futura recepción de los hechos, motivo por el cual no logran identificar ante qué clase de modalidad de violencia se encuentran, salvo aquella que es visible como la violencia física o sexual.

- c) Ministerio Público;** al tratarse de violencia física y sexual esta entidad tiene la conexión directa con el Instituto de Medicina Legal, el cual emitirá los certificados médicos que servirán como medio probatorio para otorgarle a la víctima las medidas de protección correspondientes.

A pesar de ello, la violencia económica patrimonial es aquella que no deja huellas eminentes, debido a que avanza de manera gradual causando la vulnerabilidad de la víctima por cual no puede ser probada por un examen médico legal y como consecuencia su identificación queda en segundo plano, logrando captar lo visible como las marcas de golpes o el daño físico y posteriormente a la narración de los hechos con el especialista psicólogo se deduce que también la víctima sufrió violencia económica.

Cabe mencionar que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de la creación del Programa Nacional para la prevención y Erradicación de la Violencia- AURORA, creó la instalación e incorporación de los Centros de Emergencia Mujer los cuales son actores sociales que fueron creados con el fin de brindar atención integral y personalizada, orientación legal, defensa judicial y consejería psicológica a cargo del equipo multidisciplinario para aquellas mujeres que son víctima de cualquier tipo de violencia.

De acuerdo con lo extraído anteriormente, empero no es suficiente otorgar medidas de protección básicas, si no eficaces para salvaguardar el interés superior de los niños y el bienestar de la madre víctima de violencia, en el

caso de la participación del Centro de Emergencia Mujer debe tener más previsión al momento de apersonarse a los procesos para solicitar de manera clara y concreta que las medidas de protección sean dictadas de acuerdo a la modalidad de violencia que es ejercida en contra de la víctima.

2.7.2.3. ¿De qué forma el Estado rehabilita al agresor/a, a fin de prevenir la violencia familiar?

El juzgado o ministerio público al dictar las medidas de protección, también ordena las terapias psicológicas para el agresor; sin embargo, esto no se da de manera eficaz debido a que en el distrito de Chocope, no existen Centros de Atención Institucional para llevar a cabo atenciones psicológicas de los agresores, existiendo un solo psicólogo parte de medicina legal de la provincia de Ascope, por lo que se debería crear la descentralización de centros de salud mental para aquellos ciudadanos que requieran este servicio.

2.7.3. Cultural

En nuestra sociedad, la violencia es un medio que se utiliza muy a menudo como medio para resolver conflictos, puesto que hay carencia de valores, principios, por lo que podríamos definir como una sociedad sin cultura; predominando la cultura de violencia, teniendo como consecuencia de un conflicto mal solucionado, el desencadenamiento de otros conflictos más, en lugar de optar por una cultura de paz, en donde los valores, rechacen toda forma de violencia, y a través del diálogo, de una manera pacífica, dar solución a cualquier problema.

2.7.3.1. ¿La crianza influye en las personas para cometer actos de violencia?

El método o manera de crianza, especialmente en los niños y niñas, es determinante para formar ciudadanos con valores, que en un futuro sean personas que elijan una cultura de paz, para ello es importante las normas que los padres establezcan en el hogar. Es así que, de un estilo de crianza indiferente de los padres hacia los hijos, como insensibilidad de las necesidades de sus hijos, el no importarles si se alimentaron, si están aseados, si su vestimenta está en condiciones para usarla o no, la indiferencia cuando el hijo necesita de alguna

orientación en el desarrollo de sus estudios, la consecuencia de ésta falta de interés genera en los hijos cierto rencor, y a futuro la manera de desahogarse es actuando con violencia ante algún conflicto que se le presente, pues en su desarrollo, estuvo falto de amor.

Otra forma de crianza que influye, es cuando los padres no ejercen control sobre los hijos, son demasiado dóciles, permisivos o consentidores y acceden a cualquier pedido, capricho del hijo, pues éstos han desarrollado cierta manera de manipular a los padres, por lo que, en un futuro, cuando sean personas adultas, y no logren lo que quieren, actuarán de manera violenta con las personas de su entorno, todo esto según estudios realizados, y determinado por profesionales competentes.

2.7.3.2. ¿El nivel de educación influye en las personas para la comisión del delito de violencia familiar?

El ámbito educativo afecta de gran manera para que las personas cometan o no delitos de violencia familiar, la falta de educación no permite que las personas actúen de forma inteligente, sino que, actúan por impulso y sin prevenir las consecuencias, por el contrario las personas que reciben educación son las que buscarán siempre solucionar los conflictos de manera racional. Para ello es importante empezar con una adecuada educación desde la etapa infantil, y así de manera consecutiva hasta la adultez, ya que mientras el nivel de educación sea mayor, menor será la posibilidad que las personas actúen de forma violenta en su entorno familiar. Asimismo, no solo es relevante el mayor nivel de educación, sino también la calidad de educación que se recibe, pues el efecto de ir a diferentes tipos de escuelas, es significativo.

2.7.3.3. ¿Los actos de violencia económica patrimonial podrán ser cometidos de la misma manera, por una persona con nivel cultural educativo superior, y una persona con deficiencia cultural?

Se determina que, este tipo de violencia no diferencia los niveles socioeconómicos de la sociedad, ya que pueden ser cometidos por cualquier tipo de agresor, pues la finalidad de este tipo de violencia es que la víctima quede en

total estado de vulnerabilidad, y son precisamente las víctimas que pertenecen a las clases sociales altas o con un mejor nivel de cultura, quienes no denuncian estos actos de violencia, por estimar, que el género que predomina y por lo tanto debe asumir la manutención del hogar, es el varón.

Mientras que en las clases sociales con nivel de cultura bajo, es donde este tipo de violencia va aumentando de manera gradual, de menor a mayor, cuando las mujeres son sometidas a la limitación de recursos económicos como pedir la rendición de cuentas, también el controlarle sus propios ingresos de la mujer, o más aún impedirle que trabaje, también el privarle de sus bienes y derechos patrimoniales, lo cual va en aumento cuando la mujer tolera estas situaciones, por desconocimiento de que existe la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que define estos hechos, como actos de violencia económica patrimonial.

2.7.4. Social

2.7.4.1. ¿En qué medida la sociedad influye en la formación de sujetos con inclinación a cometer actos de violencia familiar?

Se considera que la conducta agresiva de las personas, es el resultado de la interacción entre éstas y las circunstancias del contexto social que la rodea, los ambientes que rodean al individuo (agresor) tienen un alto grado de influencia en su comportamiento, además, destaca el carácter bidireccional de la interacción: el ambiente influye en la persona y ésta a su vez en el ambiente, como cuando los adolescentes, por la falta de socialización familiar, las relaciones de baja calidad entre padres e hijos, se integran en grupos de sujetos con conductas agresivas, siendo éstos factores fundamentales que influyen en la comisión de actos violentos, pues al volver al entorno familiar es donde sacan a relucir su agresividad cometiendo actos de violencia.

Asimismo, se debe tener en cuenta que, los niños de manera especial, son los que aprenden en entornos sociales por medio de la observación y de la imitación del comportamiento que vieron, más aún se ve afectado por la influencia de los demás, por ello que, es de suma importancia que se desarrollen en un ambiente

adecuado para que el niño y adolescente no se formen con comportamientos de carácter violento, y en su adultez sean los actores de estos actos tan denigrantes.

2.8. Supuestos teóricos

Los consultores López Benavides, Gastón y Lozano Salas, María en la revista “Violencia Familiar: situación actual y recomendación para su prevención en la ciudad de Iquitos, Perú” (2017), aportan información acerca las diversas causas que generan la violencia familiar entre las que destacan los aspectos económicos, sociales y psicológicos, a su vez hacen referente la contribución que la violencia familiar sigue siendo un problema social a nivel global, que además atenta contra la dignidad del ser humano y vulnera los derechos fundamentales, sumado a ello perjudica el desenvolvimiento social de los miembros de la familia.

Las autoras Gallegos Canales, Yolanda y Jara Quispe, Rebeca en su obra denominada “Manual de derecho de familia. Doctrina, jurisprudencia y practica” (2008), nos dan un alcance importante acerca la definición de familia o integrantes del grupo familiar, afirmando que es aquella relación entre dos o más personas que deriva de la propia naturaleza o por imperio de la ley.

Ferrer Pérez, Victoria A & Bosh Fiol Esperanza en el Periódico feminista: “El papel del movimiento feminista en la consideración social de violencia contra las mujeres: El caso de España. Mujeres en Red” (2007), determinan que el inicio de la violencia intrafamiliar tiene relación con el género imperante masculino el cual deriva de los ingresos económicos al denominársele al hombre “jefe de hogar o cabeza del hogar”, es así que la sociedad a través de la historia le otorga este poder en el ambiente familiar, produciendo actos de violencia, cuando la mujer se empodera y comienza a realizar aportes económicos, a los cuales el hombre al temor de la superioridad de la mujer, tiende a menoscabar y se produce la violencia intrafamiliar.

Los autores Aumann, Corsi, Delfino, García de Keltai, Iturralde y Monzón Lara, en su libro “Maltrato y abuso en el ámbito doméstico fundamentos teóricos para el estudio de la violencia en las relaciones familiares” (2003).- Definen a la violencia doméstica, como la que se realiza, no solo dentro del espacio físico de un hogar o casa, sino a las interacciones en contextos privados, los cuales pueden ser

relaciones de pareja, convivientes o no; asimismo, conceptualiza a la violencia familiar o intrafamiliar, como los actos de abuso que se dan en el contexto de las relaciones familiares. En definitiva, la violencia siempre es realizada contra las personas más vulnerables, los cuales sufren diversos niveles de daños, siendo víctimas de diferentes tipos de violencia.

Violencia psicológica, es decir las constantes humillaciones, críticas exageradas, lenguaje soez, insultos, amenazas, culpar, desvalorizar y el aislamiento social; violencia económica, que viene a ser toda acción u omisión de una persona hacia otra, como controlar el dinero de la víctima o impidiéndole el ganarlo, también cuando la víctima no dispone de recursos suficientes para su supervivencia y la de sus hijos, y el agresor se niega a cubrir los gastos básicos del hogar; la violencia física, siendo los actos realizados de forma intencional que provocan lesiones en el cuerpo, como golpes, rasguños, quemaduras, cortes, entre otros, y la violencia sexual, siendo los actos que atentan contra la libertad sexual de la persona, como la violación, abuso, o el coaccionar e intimidar para obtener relaciones sexuales no deseadas, causándole a la víctima daño en su autoestima y dignidad.

El autor Del Águila Llanos, Juan Carlos, en su obra “Violencia Familiar, análisis y comentarios a la Ley N°30364 y su reglamento D.S. N°009-2016-MIMP” (2019), nos brinda desde su perspectiva su análisis en la promulgada ley objeto de estudio en la cual busca interpretar algunas disposiciones señaladas en la ley, con finalidad de un mejor entendimiento y aplicación por parte de los administradores de justicia y los justiciables, esto como consecuencia de la realidad social debido al incremento de violencia en nuestro país como queda demostrado en los altos índices de violencia existente, a su vez hace un comentario respecto a que los actos de violencia deben ser enfrentados de manera institucional pero con un trabajo articulado empezando por los Ministerios como el de la Mujer, el de Trabajo o Salud quienes deben implementar nuevas políticas y solicitar convenios interinstitucionales.

El médico psiquiatra Enrique Stola en la revista el Clarín “Violencia Contra la Mujer cuando el abuso es económico” (2016), brinda un alcance acerca de las

maneras de aplicación de la violencia económica patrimonial, la cual genera dos mecanismos generales:

- **Cuando el hombre es el proveedor**, se manifiesta cuando el hombre trabaja fuera de casa y se encarga de pagar todas las cuentas, se siente con “poder” por ende, se comporta de manera dominante y agresiva, amenazando con palabras hirientes, soeces creando un ambiente de zozobra y temor en la víctima, esta situación se ve normalizada debido a que la mujer considera que es “obligación del hombre” proveer y “deber de la mujer” depender.
- **Cuando la mujer es la proveedora**, la mujer ejerce el rol de sustento del hogar, pero también cumple con las labores del hogar y crianza de los hijos, pese a ello el hombre sabe cómo obtener el dinero de sus ingresos y poder tener una vida libre de obligaciones, valiéndose de amenazas y malos tratos logrando administrar el hogar y en la toma de decisiones.

Teniendo claro los mecanismos de la violencia económica patrimonial desglosamos las múltiples maneras de aplicarse, las cuales detallamos a continuación:

- Prohibir a la pareja que trabaje o impedir que acuda a su centro laboral.
- Controlar los gastos o ingresos.
- No permitir acceso a cuentas bancarias.
- Excluir a la pareja sobre decisiones del gasto familiar o el patrimonio.
- Condicionar o limitar los gastos, la cuota de manutención.
- Dañar el historial crediticio.
- Sustraer dinero, joyas, propiedades o herencia.
- Complicar o evitar el pago de la pensión alimenticia.
- Perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
- Sustracción de documentos personales (DNI).

El magistrado de la Corte Superior de Justicia de Lima Perú, Córdova López, Ocer en la revista “Persona y Familia N° 06” (2017), nos da un alcance de la violencia económica y patrimonial en las diferentes legislaciones debido que actualmente se encuentra reconocida en nuestro país, con anterioridad a la Ley N°30364 y su reglamento, no se había regulado en la normativa peruana, hasta el

mes de noviembre del 2015 sin embargo, si se encuentra reconocida este tipo de violencia en normativa extranjera, como veremos a continuación:

- Tal es el caso de **Argentina** que se regula mediante la Ley N° 26.485- Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos que se desarrollen su relaciones interpersonales- prescrito en su artículo 5º, que señala: ***“tipos de violencia 4.- Económica y patrimonial: la que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer”*** a través de sus cuatro literales (a, b, c y d) desglosan las modalidades de cometerse esta tipología de violencia.
- Para la república de El Salvador, la violencia económica y patrimonial se encuentra contemplada por la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres, en su artículo 9º, aprobada mediante Decreto 520 desde el año 2011, otorgado por la Asamblea Legislativa, afirma que se manifiesta a través de actos que tienen la finalidad de limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas, donde el agresor impide a la víctima a trabajar o controla sus ingresos; de igual modo el agresor destruye o sustrae objetos valiosos o importantes para la víctima. En ambas modalidades el agresor intimida y vulnera la estabilidad económica y patrimonial de la víctima.
- Otros países que reconocieron con anticipación la existencia de la violencia económica y/o patrimonial contra la mujer son los siguientes:
- **Honduras**, a través de la “Ley Contra la Violencia Domestica”, promulgada en setiembre de 1997, se encuentra normada en su artículo 5º numeral 4) reconoció y regulo la violencia económica y patrimonial contra la mujer.
- **Panamá**, con la Ley N° 38 de 10 de julio de 2001 “Ley que reforma y adiciona artículos al Código Penal y Judicial, sobre Violencia Domestica y Maltrato al Niño, Niña y Adolescente”, regulada en su artículo 2 numeral 10.
- **México**, desde el 01 de febrero de 2007, con la promulgación de la “Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, se reconoció la existencia de estos tipos de violencia en el artículo 6º numeral III y IV.

- **Uruguay**, mediante la Ley N° 17.514 de Violencia Domestica, de fecha 09 de julio de 2002, reconoce como un tipo de violencia contra la mujer la violencia patrimonial.
- En la república de **Colombia**, a través de la Ley N°1257 de 2008, en su artículo 3º, solo regula el supuesto del daño patrimonial, como la “Perdida, transformación, sustracción, destrucción, retención, o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer”, no considera a la violencia económica.

2.9. Formulación del problema de investigación

2.9.1. Problema general

PG ¿Cuáles son los fundamentos por los cuáles no se identifican las modalidades de violencia económica patrimonial en los casos de violencia familiar del Centro Emergencia Mujer, Chocope 2019?

2.9.2. Problemas específicos

PE 1 ¿Cómo el fundamento de la inobservancia de la ley contribuye en la no identificación de las modalidades de violencia económica patrimonial en los casos de violencia familiar del Centro Emergencia Mujer, Chocope 2019”?

PE 2 ¿De qué modo el fundamento de la inaplicación de las medidas de protección contribuye, en la no identificación de las modalidades de violencia económica patrimonial en los casos de violencia familiar del Centro Emergencia Mujer, Chocope 2019”?

PE 3 ¿De qué manera el fundamento de la falta de valoración del riesgo de la víctima contribuye en la no identificación de las modalidades de violencia económica patrimonial en los casos de violencia familiar del Centro Emergencia Mujer, Chocope 2019?

2.10. Justificación

El distrito de Chocope, es una localidad donde los casos de violencia económica patrimonial se dan muy a menudo, lo cual es un tema preocupante, pero

que los ciudadanos no le dan la debida importancia, fue uno de los motivos que nos motivaron a realizar la presente investigación la que se centró en poder determinar los motivos o fundamentos por los cuales, no se logra identificar este tipo de violencia, así como sus respectivas modalidades, cuando ocurre un caso de violencia familiar.

En base a ello, el objetivo fue que por medio de esa determinación, encontrar la manera de obtener una mejor percepción del tipo de violencia y sus diversas modalidades.

En esta línea, se precisa que, como investigadoras, contamos con el apoyo de diversos profesionales, funcionarios públicos y ciudadanos del distrito de Chocope, para la obtención de la información, así como de las diferentes doctrinas, material escrito, entre otros, que nos ayuden con el objetivo de la investigación.

2.11. Relevancia

La presente investigación, tiene un alto grado de relevancia, debido a que es una de las herramientas fundamentales alcanzar nuestro objetivo, pues es a través de ello, se lograron determinar los fundamentos por los cuáles no se identifica plenamente el tipo de violencia económica patrimonial, pues si bien es cierto, existen instituciones que brindan garantizar los derechos de las víctimas, normalmente toman en cuenta los otros tipos de violencia, como psicológica, física, sexual, pero no la económica patrimonial; pues no se ha ahondado en el estudio de este tipo de violencia.

Asimismo, por el desconocimiento del tipo de violencia económica patrimonial no se registran muy a menudo denuncias, pues los ciudadanos no se encuentran informados, pese a que está amparada por una ley especialmente creada con el objetivo de prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de violencia, con el fin de cortar el ciclo de violencia. Es por ello que, de acuerdo con los resultados de las entrevistas aplicadas a los profesionales, funcionarios públicos y ciudadanos del distrito de Chocope, se analizaron los diversos puntos de vista, a fin de determinar los fundamentos por los cuáles no se ha logrado una correcta identificación de las modalidades de violencia económica patrimonial.

2.12. Contribución

El presente trabajo, ha contribuido con el objetivo logrado pues beneficiará a las personas que sufren actos de violencia económica patrimonial, de esta manera tengan conocimiento de la misma, puedan diferenciarla, y puedan denunciar a su agresor, a su vez comprender todas sus modalidades en la comisión del delito de violencia familiar. Además, permitirá a las entidades competentes, al momento de brindar atención reconocer inmediatamente las modalidades de violencia económica patrimonial, y así brindar, la adecuada protección a las víctimas, garantizando sus derechos, como una debida sanción a los agresores.

A su vez buscamos contribuir a las instituciones pertinentes para fomentar acciones de promoción como charlas que brinden conocimiento a los ciudadanos, sobre la existencia de éste tipo de violencia, y las modalidades en que se producen. Finalmente, es menester precisar que, todo el esfuerzo de la realización de la presente investigación ha sido de gran aporte, ya que podría ser considerado como un antecedente para otras futuras investigaciones.

2.13. Objetivos

2.13.1. Objetivo general

OG Determinar los fundamentos por los cuáles no se identifican a las modalidades de violencia económica patrimonial en los casos de violencia familiar del Centro Emergencia Mujer, Chocope 2019.

2.13.2. Objetivos específicos

OE 1 Determinar si el fundamento de la inobservancia de la ley contribuye en la no identificación de las modalidades de violencia económica patrimonial en los casos de violencia familiar del Centro Emergencia Mujer, Chocope 2019.

OE 2 Establecer si el fundamento de la inaplicación de las medidas de protección contribuye en la no identificación de las modalidades de violencia económica patrimonial en los casos de violencia familiar del Centro Emergencia Mujer, Chocope 2019.

OE 3 Precisar si el fundamento de la falta de valoración del riesgo de la víctima contribuye en la no identificación de las modalidades de violencia económica patrimonial en los casos de violencia familiar del Centro Emergencia Mujer, Chocope 2019.

III. MARCO METODOLÓGICO

3.1. Supuestos

3.1.1. Supuesto general

SG Los fundamentos como la inobservancia de la ley, la inaplicación de las medidas de protección y la falta de valoración del riesgo de la víctima se asocian para no identificar las modalidades de violencia económica patrimonial en los casos de violencia familiar del Centro Emergencia Mujer, Chocope 2019.

3.1.2. Supuestos específicos

SE 1 El fundamento de la inobservancia de la ley contribuye en la no identificación de las modalidades de violencia económica patrimonial en los casos de violencia familiar del Centro Emergencia Mujer, Chocope 2019.

SE 2 El fundamento de la inaplicación de las medidas de protección contribuye en la no identificación de las modalidades de violencia económica patrimonial en los casos de violencia familiar del Centro Emergencia Mujer, Chocope 2019.

SE 3 El fundamento de la falta de valoración del riesgo de la víctima contribuye en la no identificación de las modalidades de violencia económica patrimonial en los casos de violencia familiar del Centro Emergencia Mujer, Chocope 2019.

3.2. Categorías

3.2.1. Categoría general

- Constitución Política del Perú 1993
 - Artículo 1° Persona Humana.
 - Artículo 2° Derechos de la Persona, Inciso 1,2,15,16,22,24 literal H.
 - Artículo 4° Protección del Niño, Madre, Anciano, Familia y el Matrimonio.

- Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Ley N° 30364 “Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra mujer y los integrantes del grupo familiar”.
 - Artículo 8º, literal D.

3.2.2. Sub categorías

- a) El fundamento de la inobservancia de la ley.
- b) El fundamento de la inaplicación de las medidas de protección
- c) El fundamento de la falta de valoración del riesgo de la víctima.

3.3. Tipo de estudio

La presente investigación se realizó en base al tipo de estudio cualitativo, debido que es una técnica descriptiva de recopilación de datos o información de la realidad, que se utilizó para analizar la manera en que las personas viven su día a día, de cómo las situaciones que acontecen son percibidas y el efecto que causa en su ser, el modo en que los fenómenos que giran en torno a su vida cotidiana son observados, experimentados y el porqué del comportamiento que tienen ante ello; la investigación cualitativa, nos ayuda a comprender, como o el por qué se da una determinada acción o comportamiento, el punto de vista de los individuos y el concepto que tienen de los acontecimientos que se presentan.

Para alcanzar el objetivo propuesto, el estudio cualitativo se centró en la comprensión de las cualidades de los datos que se recopilaron, pues se tuvo en cuenta que cuando se habla de datos cualitativos, se hace referencia a los datos no numéricos, sino que se presentan en forma de palabras o textos. Se decidió hacer uso del tipo de estudio cualitativo, ya que estas facilitan indagar a profundidad por la problemática objeto de estudio y porque estos métodos se orientan a descubrir el sentido y significado de las acciones sociales que no son cuantificables, las mismas que se basan en entrevistas a profesionales, funcionarios públicos y ciudadanos del distrito de Chocope, pues ello, permite indagar sobre la violencia económica patrimonial si es advertida y denunciada, por parte de los ciudadanos; y si se está identificando y judicializando por parte de las autoridades competentes. Asimismo, se recabó información documental y real.

El estudio cualitativo utilizado en esta investigación tuvo como propósito analizar la falta de interpretación e identificación por parte de operadores de justicia y eliminar el desconocimiento por parte de las víctimas de los procesos de familiar, de manera que al proporcionar conceptos básicos se puedan relacionar con el tema de investigación y pueda ser de utilidad para la sociedad.

3.4. Diseño

Se llama diseño de investigación al plan y estructura de un estudio; es así que, con relación a ello, se precisa que, el diseño de la presente investigación desarrollada, fue el **no experimental**, por la naturaleza de la misma, ya que no se manipularon los supuestos, ni variables de manera deliberada, pues éste método se basa fundamentalmente en observar los fenómenos, tal y como se dan en su contexto natural o cómo ocurrieron exactamente, en este caso, observar y luego analizar los actos de violencia familiar y en el marco de ésta, la violencia económica patrimonial.

Se precisa también, que no es necesario crear muestras de estudio, pues éstas ya existen y se desenvuelven en su medio; para lo cual, se realizaron entrevistas a sujetos claves, profesionales de la materia, a funcionarios públicos, así como ciudadanos de la localidad de Chocope, buscando compilar, diversos puntos de vista, a fin de establecer los fundamentos por los que ha sido complicado identificar las modalidades de violencia económica patrimonial, en los casos de violencia familiar; y así validar los supuestos establecidos.

3.5. Escenario de estudio

El escenario, es todo aquel espacio o lugar donde se suscitan los hechos entre el agresor y las víctimas, el cual es elegido por parte de las tesisistas debido que es de fácil acceso, y a su vez, sirvió para realizar la presente investigación.

Como consecuencia de ello, el escenario seleccionado y considerado para el presente estudio es referente a los registros de atención de casos de violencia económica patrimonial en el año 2019 del Centro de Emergencia Mujer del distrito de Chocope, mediante esta información proporcionada se pudo determinar los

fundamentos por los cuales no es posible lograr plenamente la identificación de esta modalidad.

Acerca del distrito de Chocope advertimos que la Municipalidad distrital con fecha 04 de setiembre de 2015, suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, esto para la instalación de las oficinas del Centro Emergencia Mujer – CEM en Chocope, cabe mencionar que en el distrito materia de investigación, cuenta con un aproximado de 12,500 habitantes, conformado por sus 8 sectores, siendo el único establecimiento de atención personalizada para atención de toda la provincia de Ascope, el cual recibe anualmente un promedio de 600 casos por violencia familiar.

Finalmente, la entrevista se realizaron a diez (10) abogados externos, un (01) juez de paz letrado, dos (02) abogados del Centro Emergencia Mujer, dos (02) psicólogos, dos (02) asistenta social, dos (02) policías y seis (06) mujeres que residen en el distrito elegido, quienes responderán una serie de preguntas relacionadas con sus experiencias, de conocidos o visualizadas mediante los medios de comunicación y conocimientos propios, los mismos que fueron analizados, a fin de plantear propuestas de prevención, promoción y solución.

3.6. Caracterización de los sujetos

Los ciudadanos que se encuentran inmersos en este tema de investigación tienen mayor información certera, de acuerdo con la realidad problemática que pueden vivir día a día, o por experiencias de otros, motivo por el cual al obtener esta información resultó de suma importancia para las tesisistas debido a que nos permitió comprender con mayor facilidad desde casuística real y logramos obtener una interpretación adecuada sobre la materia de investigación.

Respecto a los sujetos de nuestra investigación fueron distribuidos de la siguiente manera: diez (10) abogados externos, un (01) juez de paz letrado, dos (02) abogados del Centro Emergencia Mujer, dos (02) psicólogos, dos (02) asistenta social, dos (02) policías y seis (06) mujeres las mismos que residen en el distrito de Chocope y en la provincia de Ascope, y los entrevistados tienen una característica en común, pues han experimentado los fundamentos de la materia

de investigación, desde la asesoría legal, la atención de casos con apoyo institucional, fueron víctima de proceso de familiar.

Por último, precisamos que sus aportes nos han permitido validar nuestros supuestos, reforzar nuestras conclusiones y recomendaciones.

3.7. Plan de análisis o trayectoria metodológica

El plan de análisis o trayectoria metodológica, es la descripción de cómo está estructurado un trabajo de investigación; por ello, se precisó que, para el desarrollo de la presente investigación se realizaron los siguientes pasos:

- 1) Establecer la información que se utilizó para el capítulo I, el mismo que abarca la recopilación información sobre el tema objeto de estudio, a nivel internacional y nacional, tales son de organizaciones, instituciones y entidades respectivas.
- 2) Descripción de casos relacionados con el tema, interpretación de conceptos aportados por autores respecto al tema de investigación, investigaciones de tesis previas, tanto nacionales como internacionales, relacionadas a nuestro tema elegido.
- 3) Base legal.
- 4) Recopilar las fuentes de información para nuestros antecedentes, (casos previos).
- 5) Identificar el tipo de investigación adecuada para nuestro estudio.
- 6) Seleccionar el diseño de investigación a desarrollar.
- 7) Determinar el tamaño de muestra.
- 8) Preparar la guía de entrevista que se aplicará.
- 9) Recopilar los datos obtenidos mediante el instrumento (entrevista).
- 10) Realizar el análisis e interpretación de los datos obtenidos.
- 11) Realizar las conclusiones del trema en base a los datos obtenidos mediante la entrevista.
- 12) Realizar recomendaciones para la solución del problema.

Se precisa, además, que se desarrolló el tipo de metodología básica, ya que ésta permite la ampliación de aprendizaje, relacionado con el propósito que es determinar los fundamentos por los cuáles no se identifican las modalidades de

violencia económica patrimonial en los casos de violencia familiar en el Centro de Emergencia Mujer, Chocope, durante el año 2019. Cabe recalcar que la finalidad de la investigación básica o investigación fundamental aplicada al presente estudio fue obtener y recopilar datos para generar una base con los conocimientos obtenidos, los cuales serán unidos a otros ya existentes.

En nuestro caso, la investigación básica o pura, tuvo como objetivo obtener información para explicar los fenómenos que acontecen, en la vida cotidiana, en nuestro caso se realiza un estudio de toda la información compilada, respecto a los fundamentos por los que no se identifican las modalidades de violencia económica patrimonial, determinándose principalmente si el fundamento de la inobservancia, el fundamento de la inaplicación de las medidas de protección, y el fundamento de la falta de valoración del riesgo de la víctima, son los motivos que nos permitieron una oportuna identificación de las modalidades de violencia económica patrimonial. En esta línea, se precisa que, el presente método empezó con la observación de los hechos, se analizó el fenómeno tal cual se da, se llevan a cabo comparaciones, con los supuestos, para así llegar a conclusiones, al haber alcanzado el objetivo anhelado.

3.8. Población y muestra

Nuestra población estuvo conformada por abogados, psicólogos, operadores de justicia, asistente social y habitantes del distrito de Chocope, quienes tienen la característica en común de haber experimentado el asesoramiento legal, atención de casos o presenciaron procesos de violencia familiar.

Con relación al muestreo que se utilizó en la presente investigación, el cual se obtuvo a través de la muestra de casos – tipo, el cual sirvió para recabar datos muy especiales y de alta calidad, generados a profundidad sobre experiencias de vida, creencias de los ciudadanos a entrevistar, a fin de enriquecer y profundizar nuestra contextualización de la materia de investigación.

En este sentido, nos hemos proyectado a encuestar en el distrito de Chocope y provincia de Ascope a un total de 25 personas relacionadas con el tema principal.

3.9. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación se ha utilizado el método de entrevista, el cual fue un instrumento para la recolección de datos que fue aplicada a un conjunto de personas a través de preguntas, con la finalidad de acercarnos a las ideas, costumbres, creencias y supuestos por parte de la muestra.

Por consiguiente, mediante el instrumento de entrevista se plantearon siete (07) preguntas que fueron aplicadas a un total de veinticinco (25) personas, los cuales nos permitieron identificar su punto de vista con relación a los fundamentos por los cuales no se identifican las modalidades de violencia económica patrimonial en los casos de violencia familiar del Centro de Emergencia Mujer del distrito de Chocope durante el año 2019.

El cuestionario a aplicar fue el siguiente:

Preguntas al equipo multidisciplinario del Centro Emergencia Mujer, los operadores de justicia y demás profesionales

1. ¿Considera usted que las charlas informativas sobre prevención y sanción de la violencia familiar son importantes para erradicar y disminuir el índice de violencia en el distrito de Chocope? Marque la alternativa con una (X) dependiendo su criterio y explique:

SI

NO

2. ¿Usted considera buena la función del estado en relación a la prevención, erradicación y sanción del delito de violencia familiar? Marque la alternativa con una (X) dependiendo su criterio y explique:

SI

NO

3. ¿Es posible identificar las modalidades de violencia económica patrimonial en los procesos de violencia familiar? Marque la alternativa con una (X) y explique ¿Por qué?:

SI

NO

4. ¿Considera usted que la inobservancia de la ley contribuye en la no identificación de la modalidad de violencia económica patrimonial en los procesos de violencia familiar en el distrito de Chocope? Marque la alternativa con una (X) y explique ¿Por qué?:

SI

NO

5. ¿Considera usted que la inaplicación de las medidas de protección contribuye en la no identificación de la modalidad de violencia económica patrimonial en los procesos de violencia familiar en el distrito de Chocope? Marque la alternativa con una (X) y explique ¿Por qué?:

SI

NO

6. ¿Considera usted que la falta de valoración del riesgo de la víctima contribuye en la no identificación de la modalidad de violencia económica patrimonial en los procesos de violencia familiar en el distrito de Chocope? Marque la alternativa con una (X) y explique ¿Por qué?:

SI

NO

7. ¿Cree usted, que la intervención adecuada del CEM, es fundamental, para determinar si existe, violencia económica patrimonial, en un caso de violencia familiar? Marque la alternativa con una (X) y explique ¿Por qué?:

SI

NO

Encuesta dirigida a la población del distrito de Chocope

1. ¿Considera usted que las charlas informativas sobre prevención y sanción de la violencia familiar son importantes para erradicar y disminuir el índice de violencia en el distrito de Chocope? Marque la alternativa con una (X) dependiendo su criterio y explique:

SI

NO

2. ¿Conoce usted a que instituciones se puede acudir en caso de violencia familiar? Marque la alternativa con una (X) y si la respuesta es SÍ, explique ¿Cuáles son?:

SI

NO

3. ¿Tiene usted conocimiento que existe el Centro Emergencia Mujer? Marque la alternativa con una (X) y si la respuesta es SÍ, explique ¿Qué servicios brinda?:

SI

NO

4. ¿Sabía usted que, así como existe la violencia física, sexual y psicología, también existe la violencia económica patrimonial? Marque la alternativa con una (X) y de acuerdo a su respuesta, brinde una opinión:

SI

NO

5. ¿Considera usted que la inobservancia de la ley contribuye en la no identificación de la modalidad de violencia económica patrimonial en los procesos de violencia familiar en el distrito de Chocope? Marque la alternativa con una (X) y explique ¿Por qué?:

SI

NO

6. ¿Considera usted que la inaplicación de las medidas de protección contribuye en la no identificación de la modalidad de violencia económica patrimonial en los procesos de violencia familiar en el distrito de Chocope? Marque la alternativa con una (X) y explique ¿Por qué?:

SI

NO

7. ¿Considera usted que la falta de valoración del riesgo de la víctima contribuye en la no identificación de la modalidad de violencia económica patrimonial en los procesos de violencia familiar en el distrito de Chocope? Marque la alternativa con una (X) y explique ¿Por qué?:

SI

NO

8. ¿Considera usted que es importante que el estado priorice la difusión de la violencia económica patrimonial, para prevenir la violencia en el distrito de Chocope? Marque la alternativa con una (X) dependiendo su criterio y explique:

SI

NO

9. ¿Considera usted, que se deben dictar medidas de protección para salvaguardar sus bienes patrimoniales y recursos económicos en un proceso de violencia familiar? Marque la alternativa con una (X) dependiendo su criterio y explique:

SI

NO

3.9.1. Técnicas para la obtención de información documental

La presente investigación contó con el uso de fichas bibliográficas para recopilar y registrar la información relacionada a los antecedentes, definiciones básicas, supuestos teóricos, legislación actual, revistas, jurisprudencia y demás información correspondiente al tema elegido.

3.9.2. Técnicas para la realización de investigación de campo

La investigación de campo se realizó para recopilar nuevos conocimientos relacionados con la realidad social o en todo caso estudiar una situación, a fin de elaborar un diagnóstico de necesidades y problemas.

Además, cabe precisar que la técnica aplicada fue una encuesta, la misma que contó con la participación de veinticinco (25) personas, a fin de conocer los puntos de vista, consideraciones, experiencias y conocimientos.

En conclusión, mediante el instrumento antes mencionado se planteó una serie de preguntas relacionadas con el tema en cuestión, las que fueron validadas y estructuradas lo cual nos permitió recopilar información y consolidar los supuestos planteados.

3.9.3. Métodos de análisis de datos

Los datos obtenidos cualitativamente fueron analizados en orden, ya que esto nos permitió enriquecer nuestro tema de investigación de esta manera captar los conceptos básicos pero necesarios y teorías claras.

En consecuencia, para el presente estudio se tabularon los datos e información recopilada, a fin de ser analizados conjuntamente, por ello, se realizó una comparación de los diversos puntos de vista.

3.10. Rigor científico.

El rigor científico comprende el análisis y tratamiento de problemáticas, a través de un proceso, aplicando principios de manera uniforme. Es por ello que, la presente investigación, tiene como cimiento la recopilación de diferentes puntos de vista, que vienen a ser supuestos, además, el resumen de la información y por último el análisis del instrumento que se aplicó. A la vez, la presente tesis, cuenta con el respaldo de diferentes investigaciones ubicadas en el repositorio de la SUNEDU. De acuerdo con la veracidad y confiabilidad de los datos recabados, esta es avalada a través de la técnica: muestra de casos, tipo, la cual sirve para recopilar información; experiencias y conocimiento por parte de expertos y otras personas, con el fin de, profundizar, enriquecer y mejorar la calidad de la contextualización.

3.11. Aspectos éticos

La ética en el ámbito investigativo, se enfoca en el valor que debe tener, pues la veracidad y opinión sobre su importancia social es fundamental; además, en el aspecto de las personas, engloba una conexión del estudio entre la moral y la acción humana. Por ello, se precisa que, la presente investigación, es ética, pues contiene valor, ya que representa la importancia que lo que es, pues su objetivo fue plantear formas de conducir a mejoras la problemática materia de estudio; asimismo abarca normativas básicas que establecen el comportamiento y actitud de todas las personas, tanto profesionales, como quienes no lo son, en este caso, de las personas que contribuyeron en el desarrollo del presente estudio.

IV. RESULTADOS

En esta etapa de la investigación, se presentan los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a los operadores de justicia y equipo multidisciplinario del Centro de Emergencia Mujer, profesionales como abogados litigantes y psicólogos, además de mujeres de la población del distrito de Chocope que se encuentran vinculados con el objeto de estudio, quienes a través de su experiencia y conocimiento brindaron un aporte importante a nuestra investigación, para contribuir a la verificación de los supuestos planteados haciendo posible la aprobación de éstos.

La muestra se tomó en total a 25 personas quienes se clasifican como profesionales vinculados en la materia, y mujeres del distrito de Chocope, dicha entrevista se realizó de manera mixta en gran parte virtual a través de llamadas telefónicas, y otro grupo de manera presencial.

A continuación, los resultados de las entrevistas realizadas al 100% de la población entre los profesionales conocedores de la materia, operadores de justicia y mujeres del distrito de Chocope:

PREGUNTA	SI	NO	TOTAL
¿Considera usted que las charlas informativas sobre prevención y sanción de la violencia familiar son importantes para erradicar y disminuir el índice de violencia en el distrito de Chocope? Marque la alternativa con una (X) dependiendo su criterio y explique	25	0	25

En esta pregunta se observa que el 100% de los entrevistados, consideran importante las charlas sobre la prevención en procesos de violencia familiar seguido de ello es de suma importancia que a través de estas charlas se le informe a la población acerca de la sanción, en consecuencia de los delitos de violencia familiar, de esta manera se podría disminuir el índice de violencia; respecto al equipo multidisciplinario del CEM – Chocope informaron que durante el año siempre realizan charlas informativas y preventivas pero carecen de mayor difusión por parte de los gobiernos locales, a su vez comunicaron que a través de la cooperación institucional desde enero 2020 con la DEMUNA del distrito de Chocope, han

recibido la acogida que carecían con anterioridad en gobiernos locales pasados, lo cual permite mayor difusión y conocimiento a la población.

PREGUNTA	SI	NO	TOTAL
¿Considera usted que la inobservancia de la ley contribuye en la no identificación de la modalidad de violencia económica patrimonial en los procesos de violencia familiar en el distrito de Chocope? Marque la alternativa con una (X) y explique ¿Por qué?	25	0	25

Esta pregunta realizada al total de la población siendo el 100% de los entrevistados consideran que la inobservancia de la ley sí contribuye a la no identificación de la modalidad de violencia económica patrimonial, en los procesos de violencia familiar en el distrito de Chocope, debido a que no existe una difusión adecuada de esta modalidad y algunos entrevistados indicaron que en sus instituciones no se les formó o educó respecto a la violencia económica, los integrantes del CEM afirman que las capacitaciones son escasas referente a la violencia económica.

PREGUNTA	SI	NO	TOTAL
¿Considera usted que la inaplicación de las medidas de protección contribuye en la no identificación de la modalidad de violencia económica patrimonial en los procesos de violencia familiar en el distrito de Chocope? Marque la alternativa con una (X) y explique ¿Por qué?	25	0	25

Esta pregunta se realizó al 100% de los entrevistados donde consideran que la inaplicación de las medidas de protección sí contribuyen a la no identificación de la modalidad de violencia económica patrimonial en los procesos de violencia familiar en el distrito de Chocope, debido a que desconocen y afirman acerca de la promulgación de sanciones o medidas de protección referentes en casos de violencia económica en el distrito de Chocope.

PREGUNTA	SI	NO	TOTAL
¿Considera usted que la falta de valoración del riesgo de la víctima contribuye en la no identificación de la modalidad de violencia económica patrimonial en los procesos de violencia familiar en el distrito de Chocope? Marque la alternativa con una (X) y explique ¿Por qué?	25	0	25

En esta pregunta, el 100% de población entrevistada coincide que la falta de valoración del riesgo de la víctima sí contribuye en la no identificación de la modalidad de violencia económica patrimonial en los procesos de violencia familiar en el distrito de Chocope, manifestando que muestra de ello, son las fichas de valoración de riesgo de las víctimas que se aplican en la Policía Nacional del Perú, en las cuales no se verifica la descripción de la modalidad de violencia económica, como consecuencia de ello, es imposible identificarla si no se encuentra consignada, sin embargo, los entrevistados como integrantes del CEM y los abogados manifiestan que en las guías de valoración del daño psíquico de las víctimas de violencia que utilizan en el Instituto de Medicina Legal si se encuentra incluida la modalidad de violencia económica, siendo esa Institución una de las pocas donde se toma en consideración esta modalidad de violencia.

A continuación, los resultados de las entrevistas realizadas al 76% de la población entre los profesionales conocedores de la materia y operadores de justicia.

PREGUNTA	SI	NO	TOTAL
¿Usted considera buena la función del estado en relación a la prevención, erradicación y sanción del delito de violencia familiar? Marque la alternativa con una (X) dependiendo su criterio y explique:	12	07	19

En esta pregunta, se entrevistó al 76% de la población considerada, las respuestas de 12 personas entre quienes se encuentran operadores de justicia como un juez, policías, los integrantes del CEM y abogados litigantes, la función del Estado sí cumple con lo establecido respecto a la prevención, erradicación y sanción del delito de violencia familiar, sin embargo, para 07 defensores públicos

y abogados litigantes el Estado no cumple a cabalidad sus funciones, manifestando que no se brindan correctas medidas de protección a la víctima y los procesos de las víctimas carecen de celeridad procesal.

PREGUNTA	SI	NO	TOTAL
¿Es posible identificar las modalidades de violencia económica patrimonial en los procesos de violencia familiar? Marque la alternativa con una (X) y explique ¿Por qué?	13	06	19

Esta pregunta se le aplicó al 76% de la muestra poblacional entre los que figuran 13 entrevistados como abogados litigantes, integrantes del CEM y defensores públicos, quienes respondieron que sí es posible identificar las modalidades de violencia económica patrimonial en los procesos de violencia familiar, pero que falta difusión de la modalidad planteada, posterior a ello, los 06 entrevistados como policías y abogados respondieron que no es posible identificar esta modalidad de violencia debido a que desconocían su existencia o no la conocen como tal.

PREGUNTA	SI	NO	TOTAL
¿Cree usted, que la intervención adecuada del CEM, es fundamental, para determinar si existe, violencia económica patrimonial, en un caso de violencia familiar? Marque la alternativa con una (X) y explique ¿Por qué?	19	0	19

En esta pregunta, los 19 participantes entrevistados entre los operadores de justicia, abogados e integrantes del CEM equivalen al 76 % de nuestra población seleccionada, e indicaron que la intervención adecuada del CEM, es fundamental, para determinar si existe violencia económica patrimonial, en un caso de violencia familiar, siempre y cuando las víctimas acudan a la atención en el CEM o en cooperación institucional con la policía Nacional, la previa y correcta identificación primero en las instituciones del Estado es fundamental para delimitar las modalidades de violencia familiar.

Los siguientes resultados son de las entrevistas realizadas a las mujeres del distrito de Chocope con un equivalente del 25% del total de la población:

PREGUNTA	SI	NO	TOTAL
¿Conoce usted a que instituciones se puede acudir en caso de violencia familiar? Marque la alternativa con una (X) y si la respuesta es SI, explique ¿Cuáles son?	04	02	06

Esta pregunta se realizó al 26% de la población en la cual 04 participantes respondieron que sí conocen a que instituciones puede acudir en caso de violencia familiar respondiendo que, puede ser a la policía, al CEM del distrito y a la DEMUNA; el resto de los participantes o sea 02 madres de familias indican que, no conocen a las instituciones que protegen sus derechos o que la policía no es suficiente porque no cumplen su trabajo.

PREGUNTA	SI	NO	TOTAL
¿Tiene usted conocimiento que existe el Centro Emergencia Mujer? Marque la alternativa con una (X) y si la respuesta es SI, explique ¿Qué servicios brinda?	03	03	06

En esta pregunta el 26% de la población entrevistada se encuentra dividida en que 03 mujeres sí conocen de la existencia del Centro Emergencia Mujer y además, conocen que brindan atención en casos de violencia hacia la mujer y niñas, mientras que las otras 03 mujeres indicaron que no conocen el Centro de Emergencia Mujer y que no sabía que el distrito de Chocope contaba con esa institución.

PREGUNTA	SI	NO	TOTAL
¿Sabía usted que, así como existe la violencia física, sexual y psicología, también existe la violencia económica patrimonial? Marque la alternativa con una (X) y de acuerdo a su respuesta, brinde una opinión.	0	06	06

Esta pregunta fue aplicada al 26% de la población de 06 mujeres del distrito de Chocope, quienes indican en su totalidad, que no conocen de la existencia de la violencia económica patrimonial, que nunca escucharon o no les dijeron que existía esta modalidad de violencia, otras confunden con la omisión de asistencia familiar a prestar alimentos, la mayoría alude al desconocimiento referente a la violencia económica patrimonial.

PREGUNTA	SI	NO	TOTAL
¿Considera usted que es importante que el estado priorice la difusión de la violencia económica patrimonial, para prevenir la violencia en el distrito de Chocope? Marque la alternativa con una (X) dependiendo su criterio y explique.	06	0	06

Esta pregunta fue realizada al 26% de la población de 06 mujeres del distrito de Chocope donde manifiestan que, sí es importante que el Estado priorice la difusión de la violencia económica patrimonial, para prevenir la violencia en el distrito de Chocope, debido a que nadie conocía esta modalidad, y a su vez, hacen la acotación que si desconocen no podrán realizar las denuncias correspondientes, y no podrán cuidarse ellas ni su familia.

PREGUNTA	SI	NO	TOTAL
¿Considera usted, que se deben dictar medidas de protección para salvaguardar sus bienes patrimoniales y recursos económicos en un proceso de violencia familiar? Marque la alternativa con una (X) dependiendo su criterio y explique	06	0	06

Esta pregunta fue la última pregunta realizada al 26% de la población de 06 mujeres del distrito de Chocope quienes indican que es de suma importancia que se dicten las medidas adecuadas de protección para salvaguardar sus bienes patrimoniales y recursos económicos, en un proceso de violencia familiar, después de explicarles en qué consiste esta modalidad y llegaron a la conclusión de la importancia de conocer sus derechos patrimoniales y salvaguardar su economía, sobretodo evitar ser víctima de la violencia económica por desconocimiento.

V. DISCUSIÓN

5.1. Análisis de discusión de resultados

Después de obtener los resultados en la encuesta realizada a los 25 participantes, podemos analizar cada una de las respuestas.

1. **¿Considera usted que las charlas informativas sobre prevención y sanción de la violencia familiar son importantes para erradicar y disminuir el índice de violencia en el distrito de Chocope? Marque la alternativa con una (X) dependiendo su criterio y explique.**

El 100% de los entrevistados consideran importante las charlas sobre la prevención y sanción referente a los procesos de violencia familiar en el distrito de Chocope, porque de esta manera se podría disminuir el índice de violencia, el equipo multidisciplinario del CEM informó que durante el año siempre realizan charlas informativas, y que a través, de la cooperación institucional desde enero 2020 con la DEMUNA del distrito de Chocope han recibido con gran acogida porque carecían con anterioridad de los gobiernos locales pasados, lo cual permite mayor difusión y conocimiento de la población.

2. **¿Considera usted qué la inobservancia de la ley contribuye en la no identificación de la modalidad de violencia económica patrimonial en los procesos de violencia familiar en el distrito de Chocope? Marque la alternativa con una (X) y explique ¿Por qué?**

Esta pregunta realizada al total de la población equivalente al 100%, los entrevistados consideran que la inobservancia de la ley sí contribuye, a la no identificación de la modalidad de violencia económica patrimonial en los procesos de violencia familiar en el distrito de Chocope, para los entrevistados en muchas ocasiones debido a que en el poder judicial no existe una correcta aplicación de la ley, otros indicaron que en sus instituciones no se les formó o educó respecto a la violencia económica, los integrantes del CEM afirman que las capacitaciones son escasas referente a la violencia económica.

- 3. ¿Considera usted que la inaplicación de las medidas de protección contribuye en la no identificación de la modalidad de violencia económica patrimonial en los procesos de violencia familiar en el distrito de Chocope? Marque la alternativa con una (X) y explique ¿Por qué?**

Esta pregunta se realizó al 100% de los entrevistados quienes consideran que la inaplicación de las medidas de protección sí contribuyen a la no identificación de la modalidad de violencia económica patrimonial en los procesos de violencia familiar en el distrito de Chocope, donde el desconocimiento de la Ley 30364, es una de las causas por parte de los operadores de justicia, a su vez, los abogados litigantes concuerdan de que si se brindase a favor de la víctima medidas de protección adecuadas, los casos de violencia familiar en el distrito de Chocope disminuirían.

- 4. ¿Considera usted que la falta de valoración del riesgo de la víctima contribuye en la no identificación de la modalidad de violencia económica patrimonial en los procesos de violencia familiar en el distrito de Chocope? Marque la alternativa con una (X) y explique ¿Por qué?**

En esta pregunta el 100% de población entrevistada coincide que la falta de valoración del riesgo de la víctima sí contribuye en la no identificación de la modalidad de violencia económica patrimonial en los procesos de violencia familiar en el distrito de Chocope, encontrándonos con diferentes versiones en las que los entrevistados manifiestan que muestra de ello son las fichas de valoración de riesgo de las víctimas que se aplican en las comisarías de la policía a nivel nacional, en las que no se verifica la consignación de la modalidad de violencia económica, como consecuencia de ello, es imposible para los efectivos policiales identificarla si no se encuentra consignada.

Sin embargo, los entrevistados integrantes del CEM y los abogados litigantes, manifiestan que en las guías de valoración del daño psíquico de las víctimas de violencia que se utilizan en el Instituto de Medicina Legal sí se encuentra incluida la modalidad de violencia económica, siendo esa institución una

de las pocas donde se toma en consideración, esta modalidad de violencia, en tal sentido, se deberían actualizar las fichas de análisis de las víctimas de violencia familiar, además de asegurar, una debida capacitación en todas las instituciones del estado para una correcta identificación.

5. ¿Usted considera buena la función del estado en relación a la prevención, erradicación y sanción del delito de violencia familiar? Marque la alternativa con una (X) dependiendo su criterio y explique.

En esta pregunta se entrevistó y el 76% de la población que está representada por 12 personas entre las cuales se encuentran operadores de justicia como un juez, policías, los integrantes del CEM y abogados litigantes quienes llegaron a la conclusión de que la función del Estado sí cumple con lo establecido respecto a la prevención, erradicación y sanción del delito de violencia familiar, sin embargo, para un total de 07 personas entre quienes se encuentran defensores públicos y abogados litigantes concluyen que el Estado no cumple a cabalidad sus funciones manifestando que no se brindan correctas medidas de protección a la víctima y los procesos de las víctimas carecen de celeridad procesal.

En este sentido, la población se encuentra dividida respecto a las funciones del Estado concerniente a la prevención, erradicación y sanción en procesos de violencia familiar, esto debido a que la problemática referente a violencia en los últimos años aumentó, en vez de disminuir.

6. ¿Es posible identificar las modalidades de violencia económica patrimonial en los procesos de violencia familiar? Marque la alternativa con una (X) y explique ¿Por qué?

Esta pregunta fue realizada y el 76% de la muestra poblacional entre los que figuran 13 entrevistados quienes respondieron que sí es posible identificar las modalidades de violencia económica patrimonial en los procesos de violencia familiar, dicha población se encuentra representada por abogados litigantes, integrantes del CEM y defensores públicos, posterior a ello, los 06 entrevistados como policías y abogados respondieron que no es posible identificar esta modalidad de violencia debido a que desconocían su existencia o no la conocen como tal.

En esta pregunta se delimitó por la mayoría de población que la falta de difusión respecto de la modalidad planteada en la investigación hace imposible su identificación.

- 7. ¿Cree usted, que la intervención adecuada del CEM, es fundamental, para determinar si existe, violencia económica patrimonial, en un caso de violencia familiar? Marque la alternativa con una (X) y explique ¿Por qué?**

En esta pregunta, los 19 participantes entrevistados entre los que figuran los operadores de justicia, abogados e integrantes del CEM, equivalen al 76 % de nuestra población seleccionada e indicaron que la intervención adecuada del CEM, sí es fundamental para determinar que si existe violencia económica patrimonial, en un caso de violencia familiar, siempre y cuando las victimas acudan a la atención en el CEM o en cooperación institucional con la Policía Nacional, la previa y correcta identificación primero en las instituciones del Estado es fundamental para delimitar las modalidades de violencia familiar.

Los entrevistados concuerdan en su totalidad que la correcta identificación de la modalidad de violencia económica es fundamental.

- 8. ¿Conoce usted a que instituciones se puede acudir en caso de violencia familiar? Marque la alternativa con una (X) y si la respuesta es SI, explique ¿Cuáles son?**

Esta pregunta se realizó, y el 26% de la población en la que 04 participantes representadas por mujeres del distrito de Chocope respondieron que sí conocen a que instituciones a las que pueden acudir en caso de violencia familiar respondiendo que, puede ser a la policía, al CEM del distrito y a la DEMUNA, el resto de participantes 02 madres de familias indican que, no conocen las instituciones que protegen sus derechos o que la policía no es suficiente porque no cumplen su trabajo.

La falta de conocimiento acerca de las instituciones del Estado puede ser un factor que incrementa los índices de violencia, definitivamente se necesita más medios de difusión respecto a la ubicación de las instituciones de atención en caso de violencia familiar.

9. ¿Tiene usted conocimiento que existe el Centro Emergencia Mujer? Marque la alternativa con una (X) y si la respuesta es Sí, explique ¿Qué servicios brinda?

En este tipo de pregunta, el 26% de la población entrevistada se encuentra dividida en que 03 mujeres del distrito de Chocope sí conocen de la existencia del Centro Emergencia Mujer, y además conocen que brindan atención en casos de violencia hacia la mujer y niñas, mientras que las otras 03 mujeres indicaron que no conocen el Centro de Emergencia Mujer y que no sabía que el distrito de Chocope contaba con esa institución.

En esta pregunta, según el resultado obtenido es por la falta de localización y quizás el aumento de desconocimiento del establecimiento del Ministerio de la Mujer representado por el Centro de Emergencia, aumente y las futuras víctimas de violencia familiar no puedan acudir a este servicio.

10. ¿Sabía usted que, así como existe la violencia física, sexual y psicología, también existe la violencia económica patrimonial? Marque la alternativa con una (X) y de acuerdo a su respuesta, brinde una opinión.

Esta pregunta, fue realizada y el 26% de la población representada por 06 mujeres del distrito de Chocope, quienes indican en su totalidad que no conocen acerca de la existencia de la violencia económica patrimonial, que nunca escucharon o no les dijeron que existía esta modalidad de violencia, otras confunden con la omisión de asistencia familiar a prestar alimentos, la mayoría aluden desconocimiento referente a la violencia económica patrimonial.

Las respuestas obtenidas de la población femenina del distrito de Chocope, es claro ejemplo de la realidad debido a la falta de conocimiento, difusión e identificación de la violencia económica patrimonial la que genera que sigan siendo víctimas de esta modalidad de violencia.

- 11. ¿Considera usted que es importante que el estado priorice la difusión de la violencia económica patrimonial, para prevenir la violencia en el distrito de Chocope? Marque la alternativa con una (X) dependiendo su criterio y explique.**

Esta pregunta, fue realizada en la que el 26% de la población de 06 mujeres del distrito de Chocope manifiesta que sí es importante que el Estado priorice la difusión de la violencia económica patrimonial, para prevenir la violencia en el distrito de Chocope, debido a que nadie conocía de esta modalidad, y a su vez, hacen la acotación que si desconocen no podrán realizar las denuncias correspondientes, y no podrán cuidarse ellas ni su familia.

En esta pregunta todas las entrevistadas coincidieron que es de suma importancia que el Estado priorice la difusión de la violencia económica patrimonial, la que es una modalidad de violencia silenciosa y, que se disfraza o confunde con la violencia psicológica, pero lo que es verdad es que dicha modalidad va acompañada de la violencia física, psicológica y hasta la sexual.

- 12. ¿Considera usted, que se deben dictar medidas de protección para salvaguardar sus bienes patrimoniales y recursos económicos en un proceso de violencia familiar? Marque la alternativa con una (X) dependiendo su criterio y explique.**

Esta pregunta fue la última pregunta realizada, en la que el 26% de la población de 06 mujeres del distrito de Chocope donde indican que es de suma importancia que se dicten las medidas adecuadas de protección para salvaguardar sus bienes patrimoniales y recursos económicos en un proceso de violencia familiar, después de explicarles en qué consiste esta modalidad llegaron a la conclusión de la importancia de conocer sus derechos patrimoniales y salvaguardar su economía, sobretodo, evitar ser víctima de la violencia económica por desconocimiento.

En esta pregunta obtenemos que efectivamente para las mujeres del distrito de Chocope es muy importancia que se dicten unas adecuadas medidas de protección para salvaguardar sus bienes patrimoniales y recursos económicos, después de haberles comentado de qué se trata o en que consiste esta modalidad

de violencia familiar, cada una de ellas identificó que sufrió o fue víctima de violencia económica patrimonial, y después de ello, llegaron a la conclusión que comentarán a sus familiares, amigos, vecinos y conocidos de la existencia de esta modalidad de violencia para que conozcan que existe, y que no sufran violencia económica patrimonial.

VI. CONCLUSIONES

Al finalizar la investigación que ha tenido por objetivo, determinar los fundamentos por los cuáles no se identifican las modalidades de violencia económica patrimonial en los casos de violencia familiar del Centro Emergencia Mujer, Chocope 2019, se concluyó que:

- 1) Respecto al fundamento de la inobservancia de la ley: el desconocimiento por parte de los ciudadanos y la falta de capacitación a los operadores de justicia, sobre la importancia de tener clara la ley que establece la existencia de este cuarto tipo de violencia y sus modalidades, y el actuar conforme se establece; contribuye en la no identificación de las modalidades de violencia económica patrimonial en los casos de violencia familiar.
- 2) Asimismo, el fundamento de la falta de valoración del riesgo de la víctima, contribuye en la no identificación de las modalidades de violencia económica patrimonial en los casos de violencia familiar; pues la escasez de conocimiento, tanto por los ciudadanos, así como de algunas entidades operadoras de justicia, sobre la existencia de la violencia económica patrimonial y sus modalidades, no permite realizar una adecuada valoración del riesgo de la víctima y lograr una correcta identificación a qué tipo de violencia corresponden los hechos realizados, ya que muchas veces se confunde con los otros tipos de violencia, y se tipifica de manera errada.
- 3) Consiguientemente, el fundamento de la inaplicación de las medidas de protección, contribuye en la no identificación de las modalidades de violencia económica patrimonial en los casos de violencia familiar; ya que una incorrecta tipificación de los actos de violencia, no permiten aplicar las respectivas medidas de protección, a favor de las víctimas, que mayormente son, niños, mujeres, adultos mayores y discapacitados.
- 4) Por lo tanto, finalizamos estableciendo que, los fundamentos planteados (fundamento de la inobservancia de la ley, fundamento de la inaplicación de las medidas de protección y el fundamento de la falta de valoración del riesgo de la víctima) sí contribuyen para la no identificación de las modalidades de

violencia económica patrimonial en los casos de violencia familiar, además de estar asociados, ya que, si no se realiza una adecuada difusión de la ley que establece la existencia de este tipo de violencia económica patrimonial, no habrá una correcta valoración del riesgo de la víctima, y por lo tanto, no se aplicarán oportunamente las debidas medidas de protección, para salvaguardar los intereses económicos y patrimoniales de las víctimas, así como una correcta sanción para los agresores.

VII. RECOMENDACIONES:

De acuerdo con lo estudiado en esta investigación, brindamos algunas recomendaciones que pueden ayudar a la identificación oportuna del tipo de violencia económica y/o patrimonial.

- 1) Se recomienda que con el apoyo del Ministerio de Mujer, y otras organizaciones, se realicen mejores capacitaciones a todas las instituciones públicas como es el caso de la policía nacional del Perú, Defensoría Pública, Juzgados de Familia y sobre todo en los Centros de Emergencia de Mujer, así como campañas de difusión para los ciudadanos en general, sobre la ley que establece la existencia de la violencia económica patrimonial, para que se logre la identificación de manera inmediata de éste tipo de violencia en los casos de violencia familiar que se logren registrar, e informar acerca de las medidas, que se deben brindar a las víctimas, y la sanción que se interpone a los agresores, a consecuencia de la comisión de este delito de violencia.
- 2) Intensificar la comunicación, entre la población a través de medios electrónicos, visuales o radiales esto debido como elemento fundamental para la difusión acerca de la violencia económica patrimonial, y se pueda brindar una cultura extensa a la población acerca de esa modalidad de violencia.
- 3) Realizar la localización y ubicación adecuada de los centros de apoyo social como es el caso del Centro Emergencia Mujer del distrito, para una correcta identificación al momento de suscitarse un caso de violencia familiar.
- 4) Solicitar a través de la población de la provincia de Ascope hacia las autoridades locales gestionen una apertura de un Centro de Emergencia Mujer que se una a la cooperación institucional debido a la carga procesal en violencia familiar, y de esta manera llegar con el apoyo necesario a todas aquellas víctimas de violencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcázar & Ocampo (2016). *Consecuencias de la violencia domestica contra la mujer en el progreso escolar de los niños, niñas del Perú*. CENDOC GRADE. Recuperado de <https://www.grade.org.pe/wp-content/uploads/di80.pdf>
- Aravena Acevedo (2019). Procedencia De La Responsabilidad Civil Derivada De Actos De Violencia Intrafamiliar. Recuperado de Http://Repositorio.Uchile.Cl/Bitstream/Handle/2250/170108/Procedencia_De_La_Responsabilidad_Civil_Dereivada_De_Actos_De_Violencia_Intrafamiliar.Pdf?Sequenc=1&Isallowed=Y
- Arias M. (2017). *Primer estudio nacional sobre violencias contra la mujer” Basado en la International Violence Against Women Survey (IVAWS)*. Editado por: SAIJ - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación – Argentina. Recuperado de <http://www.saij.gob.ar/docs-f/ediciones/libros/Primer-estudio-nacional-violencias-mujer.pdf>
- Aumann, Corsi, Delfino, García de Keltai, Iturralde y Monzón Lara, (2003). *Maltrato y abuso en el ámbito doméstico fundamentos teóricos para el estudio de la violencia en las relaciones familiares*. Recuperado de https://books.google.com.pe/books/about/Maltrato_y_abuso_en_el_%C3%A1mbito_dom%C3%A9stic.html?id=i_4Sem9nJ2oC&printsec=frontcover&source=kp_read_button&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false
- Bardales Mendoza O. (2004). *Violencia Familiar y Sexual, una aproximación desde la experiencia de mujeres víctimas*. Cendoc MINDES, IMSERGRAF EIRL. Recuperado de https://www.repositoriopncvfs.pe/wp-content/uploads/2015/07/vfs_exp_mjeres_victmas.pdf
- Bardales-Mendoza, O. & Huallpa-Arancibia, E. (2009). *Violencia familiar y sexual en mujeres y varones de 15 a 59 años: Estudio realizado en los distritos de San Juan de Lurigancho, Puno y Tarapoto*. En colaboración del MIMDES. Recuperado de https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvvg/libro_mujeres_varones_15_a_59.pdf
- Benavente R. María Cristina y Valdés Barrientos Alejandra (2014). *Políticas públicas para la igualdad de género: Un aporte a la autonomía de las mujeres - Desarrollo social*. Editor Comisión Económica para América Latina y el

Caribe (Cooperación española- CEPAL). Recuperado de <https://www.yumpu.com/es/document/read/33876547/yp3ns2>

Castañeda Iribarren & Chuquipoma Muñoz (2019). *Bodas de diamante Chocope, distrito y ciudad 1944-2019*.

Código Penal Peruano (s/f) artículo 124 B. Recuperado de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENA L.pdf

Constitución Política del Perú (1993). Artículo 1º, artículo 2º (incisos 1,2,15,16,22,24- literal h) y artículo 4º. Recuperado de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>

Convención Interamericana (1994). *Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA" 9 de junio de 1994*. Recuperado de <https://www.oas.org/juridico /spanish/tratados/a-61.html>

Córdova López O. (2017). *La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar. Persona y Familia N°06 Revista del Instituto de la Familia, Facultad de Derecho UNIFE PERU*. Recuperado de <http://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view /468/295>

Cristobal-Luengo, H. & Sánchez-Bayón, A. (2014). *La violencia domestica a juicio: todo lo que necesitas saber. Estudio interdisciplinario de contenidos y forense de desempeños*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/libro/559678.pdf>

Cussiánovich Villarán Alejandro, Tello Gilardi Janet, & Sotelo Trinidad Manuel (2007) *Violencia intrafamiliar. Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia*. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm /connect/7bc41a00476b013c812de51f51d74444/ViolenciaIntrafamiliar1107 08.pdf?MOD=AJPERES&attachment=true&id=1309447524776>

Declaración Universal sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer artículo 1º, artículo 2º, artículo 3º, artículo 4º y artículo 5º. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/04b58900431a7ec49dbe9fe6f9d33 819/6.+Declaraci%C3%B3n+sobre+la+eliminaci%C3%B3n+de+la+violenci a+contra+la+mujer+- +ONU.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=04b58900431a7ec49dbe9fe6f9d3 3819>

Decreto de Urgencia 023-2020 aprueba mecanismos de prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Recuperado de <https://observatoriovioencia.pe/wp-content/uploads/2020/05/Decreto-de-Urgencia-023-2020-que-crea-mecanismos-de-prevenci%C3%B3n-de-la-violencia-contra-las-mujeres-e-integrantes-del-grupo-familiar-desde-el-conocimiento-de-los-antecedentes-policiales.pdf>

Decreto de Urgencia N° 19-2020-PCM, que modifica el artículo 121 y artículo 121^a. Recuperado de <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/DECRETO%20DE%20URGENCIA%20N%2019-2020.pdf>

Decreto Legislativo N° 1323 que Fortalece la Lucha Contra el Femicidio, la Violencia Familiar y La Violencia de Género, que incorpora el artículo 122 – B y modifica el artículo 122 y el artículo 124-B del Código Penal Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-fortalece-la-lucha-contra-el-femicid-decreto-legislativo-n-1323-1471010-2/>

Decreto Legislativo N° 1368, que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar Recuperado de http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Decretos/Legislativos/2018/01368.pdf

Decreto Legislativo N°1307 que modifica el artículo 242 del Código Procesal Penal. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-el-codigo-procesal-penal-pa-decreto-legislativo-n-1307-1468963-7/>

Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el “Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n-30364-decreto-supremo-n-009-2016-mimp-1409577-10>

Del Águila Llanos J.C. (2019). *Violencia Familiar, Análisis y Comentarios a la Ley N°30364 y su Reglamento D.S. N°009-2016-MIMP*. Editorial Ubi Lex Asesores SAC Segunda edición 2019.

DÍEZ LÓPEZ (2016). *Víctimas de Violencia de Género. Resistencias a la aplicación efectiva de sus derechos jurídicos penales*. Recuperado de

<https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/399891/edl1de1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

División de estudios jurídicos de Gaceta Jurídica S.A (2018). *Compendium de Familia & de los Niños y Adolescentes*. Editorial el Búho E.I.R.L.

Fausto Garmendia L. (2015). *La violencia en el Perú 2015, artículo de revisión*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú. Recuperado de <http://www.scielo.org.pe/pdf/afm/v77n2/a10v77n2.pdf>

Ferrer Pérez, Victoria A & Bosh Fiol Esperanza (2007). *El papel del movimiento feminista en la consideración social de violencia contra las mujeres: El caso de España. Mujeres en Red- España*. Recuperado de <http://www.mujiresenred.net/spip.php?article881>

Fuentes Fuentes (2016). *Factores interfamiliares y jurídicos asociados a la violencia familiar distrito de Tacna 2015*. Recuperado de <http://repositorio.unjbg.edu.pe/handle/UNJBG/1078?show=full>

Gallegos Canales, Yolanda & Jara Quispe, Rebeca (2008) "Manual de Derecho de Familia. Doctrina, jurisprudencia y practica" Lima: Jurista. Primera edición.

<https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html>

Instituto de Investigación Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, Universidad Ricardo Palma. (2017) *Violencia contra la mujer en el Distrito de Santiago de Surco- Lima*. Serie cuaderno de investigación. Recuperado de <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1080/Violencia%20contra%20la%20mujer%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Jacinto Reyes (2019). *Delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Lima-Perú*. Recuperado de http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3429/UNFV_Jacinto_Reyes_Doris_Estela_Maestria_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y

LASTEROS FRISANCHO (2017), *Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el juzgado de familia de Abancay, 2016*. Recuperado de <http://repositorio.utea.edu.pe/bitstream/handle/utea/75/Las%20medidas%20de%20protecci%C3%B3n%20y%20prevenci%C3%B3n%20de%20violencia%20familiar%20en%20el%20juzgado%20de%20familia%20de%20Abancay%20en%20el%202016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ley 28983 «Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres» <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28983.pd>

- Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/legislacion/nacional/ley_28983_lto.pdf
- Ley N° 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar”, artículo 8- Literal D
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- Ley N°29282 que incorpora 121-B del Código Penal Peruano
https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/herramientas-recursos-violencia/contenedor-dgcvg-recursos/contenidos/Legislacion/Ley_29282_Modificatoria_a_Ley26260.pdf
- Lidice Roberta (2019), “Violencia contra la mujer y maltrato familiar”, Barcelona Editor Bosch. Recuperado de https://books.google.com.pe/books?id=iAqyDwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=libro+de+violencia+familiar&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwjP_NWNt7HwAhWQIJUCHco6BRcQ6AEwAXoECAUQAq#v=onepage&q=libro%20de%20violencia%20familiar&f=false
- López & Lozano (2017). *La violencia familiar, situación actual y recomendaciones para su prevención en la ciudad de Iquitos, Perú*. Fondazione L'Albero della Vita Onlus (FADV- Perú) Recuperado de <http://fadvamerica.org/wp-content/uploads/2017/07/La-Violencia-Familiar-en-Iquitos-FADV.pdf>
- LUNA ACOSTA (2018), *Proceso por violencia familiar de las mujeres víctimas de violencia familiar en el segundo juzgado de familia Huánuco, 2016*. Recuperado de <http://200.37.135.58/handle/123456789/1452>
- Mendoza León J. (2011). *Pensamiento crítico N°15: “Determinantes de la violencia familiar contra las mujeres en el Perú: una estimación econométrica*. Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima. Recuperado de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/econo/article/view/8993/7821>
- OCAMPO ERIQUE (2016). *La Violencia Intrafamiliar; sus efectos en el entorno familiar y social*. Recuperado de <http://192.188.49.17/jspui/bitstream/123456789/12485/1/Leonardo%20Jorge%20Ocampo%20Erique.pdf>

- PÁEZ CHACÓN (2019). *La violencia económica y patrimonial entre cónyuges y el derecho de igualdad*. Recuperado de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/29672/1/FJCS-DE-1102.pdf>
- QUISPE LEONARDO (2019). *La modificación de las normas que regulan la violencia contra la mujer y su influencia en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016-2017*. Recuperado de <http://repositorio.upla.edu.pe/handle/UPLA/1203>
- REQUENA CHAMORRO (2018). *Medidas de protección en la prevención de la violencia contra la mujer en el Perú, 2017*. Recuperado de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/20143>
- Resolución Legislativa Nro. 13282 del 9 de diciembre de 1959 (Declaración Universal de los Derechos Humanos). Recuperado de https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/iiv/sistemauniversal_onu/1_ResolucionLegislativa_13282_DUDDHH.pdf
- rodríguez Susa (2018). *Causas de la violencia intrafamiliar en Bogotá distrito capital en el año 2017*. Recuperado de http://vitela.javerianacali.edu.co/bitstream/handle/11522/10656/Causa_violencia_intrafamiliar.pdf?sequence=6&isAllowed=y
- Stola Enrique (2016) *Revista el Clarín "Violencia Contra la Mujer cuando el abuso es económico" Argentina*. Recuperado de https://www.clarin.com/genero/violencia_de_genero-mujer-economia_hogar-abuso_economico-autoestima_0_Sy2okNYPXg.html

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de datos

TEMA	PROBLEMA P. GENERAL	OBJETIVO O. GENERAL	SUPUESTOS SUPUESTO PRINCIPAL	CATEGORIAS	METODOLOGÍA
“Fundamentos por los cuales no se identifican las Modalidades de violencia económica patrimonial en los casos de violencia familiar, Centro Emergencia Mujer, Chocope 2019”	¿Cuáles son los fundamentos por los cuales no se identifican las modalidades de violencia económica patrimonial en los casos de violencia familiar del Centro Emergencia Mujer, Chocope 2019?	Determinar los fundamentos por los cuales no se identifican a las modalidades de violencia económica patrimonial en los casos de violencia familiar del Centro Emergencia Mujer, Chocope 2019	Los fundamentos como la inobservancia de la ley, la inaplicación de las medidas de protección y la falta de valoración del riesgo de la víctima, se asocian para no identificar las modalidades de violencia económica patrimonial en los casos de violencia familiar del Centro Emergencia Mujer, Chocope 2019.	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. -Art. 1º, 2º Inciso 1,2,15,16,22,24 literal H, y Art 4º de la Constitución Política del Perú 1993. - Art.124-B del Código Penal Peruano. - Art. 2º y Art 4º del Decreto Legislativo N° 1368, crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Art. 8º, literal D de la Ley N°30364 “Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra mujer y los integrantes del grupo familiar”. - El fundamento de la inobservancia de la ley. - El fundamento de la inaplicación de las medidas de protección - El fundamento de la falta de valoración del riesgo de la víctima. 	<p>*Tipo de Investigación: Básico</p> <p>* Diseño: No Experimental</p> <p>* Nivel: Descriptivo, explicativo.</p> <p>* Método: Inductivo Hermenéutico</p> <p>* Enfoque: Cualitativo</p> <p>* Técnica y/o instrumento de recolección de datos: Técnica de entrevista a través de cuestionarios.</p>
	P. ESPECÍFICOS	O. ESPECÍFICOS	SUPUESTOS SECUNDARIOS		
	<p>1 ¿Cómo el fundamento de la inobservancia de la ley contribuye en la no identificación de las modalidades de violencia económica patrimonial en los casos de violencia familiar del Centro Emergencia Mujer, Chocope 2019”?</p> <p>2 ¿De qué modo el fundamento de la inaplicación de las medidas de protección contribuye en la no identificación de las modalidades de violencia económica patrimonial en los casos de violencia familiar del Centro Emergencia Mujer, Chocope 2019”?</p> <p>3 ¿De qué manera el fundamento de la falta de valoración del riesgo de la víctima contribuye en la no identificación de las modalidades de violencia económica patrimonial en los casos de violencia familiar del Centro Emergencia Mujer, Chocope 2019”?</p>	<p>1. Determinar si el fundamento de la inobservancia de la ley contribuye en la no identificación de las modalidades de violencia económica patrimonial en los casos de violencia familiar del Centro Emergencia Mujer, Chocope 2019.</p> <p>2.Establecer si el fundamento de la inaplicación de las medidas de protección contribuye en la no identificación de las modalidades de violencia económica patrimonial en los casos de violencia familiar del Centro Emergencia Mujer, Chocope 2019.</p> <p>3.Precisar si el fundamento de la falta de valoración del riesgo de la víctima contribuye en la no identificación de las modalidades de violencia económica patrimonial en los casos de violencia familiar del Centro Emergencia Mujer, Chocope 2019</p>	<p>1.El fundamento de la inobservancia de la ley contribuye en la no identificación de las modalidades de violencia económica patrimonial en los casos de violencia familiar del Centro Emergencia Mujer, Chocope 2019.</p> <p>2. El fundamento de la inaplicación de las medidas de protección contribuye en la no identificación de las modalidades de violencia económica patrimonial en los casos de violencia familiar del Centro Emergencia Mujer, Chocope 2019.</p> <p>3. El fundamento de la falta de valoración del riesgo de la víctima contribuye en la no identificación de las modalidades de violencia económica patrimonial en los casos de violencia familiar del Centro Emergencia Mujer, Chocope 2019.</p>		

Anexo 3: Instrumentos

ENTREVISTA 1: DIRIGIDA AL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DEL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER, OPERADORES DE JUSTICIA Y DEMAS PROFESIONALES.

1. ¿Considera usted que las charlas informativas sobre prevención y sanción de la violencia familiar son importantes para erradicar y disminuir el índice de violencia en el distrito de Chocope? Marque con una (X) dependiendo su criterio.
EXPLIQUE:.....
2. ¿Usted considera buena la función del estado en relación a la prevención, erradicación y sanción del delito de violencia familiar? Marque con una (X) dependiendo su criterio.
EXPLIQUE:.....
3. ¿Es posible identificar las modalidades de violencia económica patrimonial en los procesos de violencia familiar? Marque con una (X) y explique ¿Por qué?
EXPLIQUE:.....
4. ¿Considera usted que la inobservancia de la ley contribuye en la no identificación de la modalidad de violencia económica patrimonial en los procesos de violencia familiar en el distrito de Chocope? Marque con una (X) y explique ¿Por qué?
EXPLIQUE:.....
5. ¿Considera usted que la inaplicación de las medidas de protección contribuye en la no identificación de la modalidad de violencia económica patrimonial en los procesos de violencia familiar en el distrito de Chocope? Marque con una (X) y explique ¿Por qué?
EXPLIQUE:.....
6. ¿Considera usted que la falta de valoración del riesgo de la víctima contribuye en la no identificación de la modalidad de violencia económica patrimonial en los procesos de violencia familiar en el distrito de Chocope? Marque con una (X) y explique ¿Por qué?
EXPLIQUE:.....
7. ¿Cree usted, que la intervención adecuada del CEM, es fundamental, para determinar si existe, violencia económica patrimonial, en un caso de violencia familiar? Marque con una (X) y explique ¿Por qué?
EXPLIQUE:.....

ENTREVISTA 1: DIRIGIDA AL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DEL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER, OPERADORES DE JUSTICIA Y DEMAS PROFESIONALES.

1. ¿Considera usted que las charlas informativas sobre prevención y sanción de la violencia familiar son importantes para erradicar y disminuir el índice de violencia en el distrito de Chocope? Marque con una (X) dependiendo su criterio.
EXPLIQUE:.....
2. ¿Usted considera buena la función del estado en relación a la prevención, erradicación y sanción del delito de violencia familiar? Marque con una (X) dependiendo su criterio.
EXPLIQUE:.....
3. ¿Es posible identificar las modalidades de violencia económica patrimonial en los procesos de violencia familiar? Marque con una (X) y explique ¿Por qué?
EXPLIQUE:.....
4. ¿Considera usted que la inobservancia de la ley contribuye en la no identificación de la modalidad de violencia económica patrimonial en los procesos de violencia familiar en el distrito de Chocope? Marque con una (X) y explique ¿Por qué?
EXPLIQUE:.....
5. ¿Considera usted que la inaplicación de las medidas de protección contribuye en la no identificación de la modalidad de violencia económica patrimonial en los procesos de violencia familiar en el distrito de Chocope? Marque con una (X) y explique ¿Por qué?
EXPLIQUE:.....
6. ¿Considera usted que la falta de valoración del riesgo de la víctima contribuye en la no identificación de la modalidad de violencia económica patrimonial en los procesos de violencia familiar en el distrito de Chocope? Marque con una (X) y explique ¿Por qué?
EXPLIQUE:.....
7. ¿Cree usted, que la intervención adecuada del CEM, es fundamental, para determinar si existe, violencia económica patrimonial, en un caso de violencia familiar? Marque con una (X) y explique ¿Por qué?
EXPLIQUE:.....

Anexo 3: Validación de instrumentos



TESIS: “FUNDAMENTOS POR LOS CUALES NO SE IDENTIFICAN LAS MODALIDADES DE VIOLENCIA ECONÓMICA PATRIMONIAL EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, CENTRO EMERGENCIA MUJER, CHOCOPE 2019”

ITEM	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA AL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DEL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER, OPERADORES DE JUSTICIA Y DEMAS PROFESIONALES.	1	2
1	¿Considera usted que las charlas informativas sobre prevención y sanción de la violencia familiar son importantes para erradicar y disminuir el índice de violencia en el distrito de Chocope? Marque con una (X) dependiendo su criterio. EXPLIQUE:		
2	¿Usted considera buena la función del estado en relación a la prevención, erradicación y sanción del delito de violencia familiar? Marque con una (X) dependiendo su criterio. EXPLIQUE:		
3	¿Es posible identificar las modalidades de violencia económica patrimonial en los procesos de violencia familiar? Marque con una (X) y explique ¿Por qué? EXPLIQUE:		
4	¿Considera usted que la inobservancia de la ley contribuye en la no identificación de la modalidad de violencia económica patrimonial en los procesos de violencia familiar en el distrito de Chocope? Marque con una (X) y explique ¿Por qué? EXPLIQUE:		
5	¿Considera usted que la inaplicación de las medidas de protección contribuye en la no identificación de la modalidad de violencia económica patrimonial en los procesos de violencia familiar en el distrito de Chocope? Marque con una (X) y explique ¿Por qué? EXPLIQUE:		
6	¿Considera usted que la falta de valoración del riesgo de la víctima contribuye en la no identificación de la modalidad de		

	<p>violencia económica patrimonial en los procesos de violencia familiar en el distrito de Chocope? Marque con una (X) y explique ¿Por qué? EXPLIQUE:.....</p>		
7	<p>¿Cree usted, que la intervención adecuada del CEM, es fundamental, para determinar si existe, violencia económica patrimonial, en un caso de violencia familiar? Marque con una (X) y explique ¿Por qué? EXPLIQUE:.....</p>		



TESIS: “FUNDAMENTOS POR LOS CUALES NO SE IDENTIFICAN LAS MODALIDADES DE VIOLENCIA ECONÓMICA PATRIMONIAL EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, CENTRO EMERGENCIA MUJER, CHOCOPE 2019”

ITEM	ENTREVISTA 2: DIRIGIDA A LOS POBLADORES DEL DISTRITO DE CHOCOPE	1	2
1	<p>¿Considera usted que las charlas informativas sobre prevención y sanción de la violencia familiar son importantes para erradicar y disminuir el índice de violencia en el distrito de Chocope? Marque con una (X) dependiendo su criterio.</p> <p>EXPLIQUE:.....</p>		
2	<p>¿Conoce usted a que instituciones se puede acudir en caso de violencia familiar? Marque con una (X) la alternativa y si la respuesta es SI, explique ¿Cuáles son?:</p> <p>EXPLIQUE:.....</p>		
3	<p>¿Tiene usted conocimiento que existe el Centro Emergencia Mujer? Marque con una (X) la alternativa, y si la respuesta es SI, explique ¿Qué servicios brinda?:</p> <p>EXPLIQUE:.....</p>		
4	<p>¿Sabía usted que, así como existe la violencia física, sexual y psicología, existe la violencia económica patrimonial? Marque con una (X) y de acuerdo a su respuesta, brinde una opinión:</p> <p>COMENTE:.....</p>		
5	<p>¿Considera usted que la inobservancia de la ley contribuye en la no identificación de la modalidad de violencia económica patrimonial en los procesos de violencia familiar en el distrito de Chocope? Marque con una (X) y explique ¿Por qué?</p> <p>EXPLIQUE:.....</p>		
6	<p>¿Considera usted que la inaplicación de las medidas de protección contribuye en la no identificación de la modalidad de violencia económica patrimonial en los procesos de violencia familiar en el distrito de Chocope? Marque con una (X) y explique ¿Por qué?</p> <p>EXPLIQUE:.....</p>		
7	<p>¿Considera usted que la falta de valoración del riesgo de la víctima contribuye en la no identificación de la modalidad de violencia económica patrimonial en los procesos de violencia familiar en el distrito de Chocope? Marque con una (X) y explique ¿Por qué?</p> <p>EXPLIQUE:.....</p>		

8	<p>¿Considera usted que es importante que el estado priorice la difusión de la violencia económica patrimonial, para prevenir la violencia en el distrito de Chocope? Marque con una (X) dependiendo su criterio.</p> <p>EXPLIQUE:.....</p>		
9	<p>¿Considera usted, que se deben dictar medidas de protección para salvaguardar sus bienes patrimoniales y recursos económicos en un proceso de violencia familiar? Marque con una (X) dependiendo su criterio.</p> <p>EXPLIQUE:.....</p>		



FORMATO A
VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: "FUNDAMENTOS POR LOS CUALES NO SE IDENTIFICAN LAS MODALIDADES DE VIOLENCIA ECONÓMICA PATRIMONIAL EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, CENTRO EMERGENCIA MUJER, CHOCOPE 2019"

Investigador: Bach. Prissila Berenisse Celestino Rojas
Bach. Milagros del Carmen Florián Alva

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 y 2 respecto a los **"FUNDAMENTOS POR LOS CUALES NO SE IDENTIFICAN LAS MODALIDADES DE VIOLENCIA ECONÓMICA PATRIMONIAL EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, CENTRO EMERGENCIA MUJER, CHOCOPE 2019"** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 2

Donde:

1= SI	2= NO
-------	-------



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 41863788

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 18/10/2020– LIMA



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Título de la Investigación: **"FUNDAMENTOS POR LOS CUALES NO SE IDENTIFICAN LAS MODALIDADES DE VIOLENCIA ECONÓMICA PATRIMONIAL EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, CENTRO EMERGENCIA MUJER, CHOCOPE 2019"**
- 1.2. Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS POBLADORES DEL DISTRITO DE CHOCOPE, AL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DEL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER, OPERADORES DE JUSTICIA Y DEMAS PROFESIONALES.**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																						
		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1	0	0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																						
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																						
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																						
4. Organización	Existe una organización lógica																						
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																						
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																						
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																						
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																						

9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.	
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación	

**PROMEDIO DE VALORACIÓN
 OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

 90%

	Baja
	Regular
X	Buena
	Muy buena



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 41863788

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 18/10/2020 – LIMA



**FORMATO A
VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE
EXPERTO**

**TESIS: "FUNDAMENTOS POR LOS CUALES NO SE IDENTIFICAN LAS
MODALIDADES DE VIOLENCIA ECONÓMICA PATRIMONIAL EN LOS
CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, CENTRO EMERGENCIA MUJER,
CHOCOPE 2019"**

Investigador: Bach. Prissila Berenisse Celestino Rojas
Bach. Milagros del Carmen Florián Alva

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 y 2 respecto a los **"FUNDAMENTOS POR LOS CUALES NO SE IDENTIFICAN LAS MODALIDADES DE VIOLENCIA ECONÓMICA PATRIMONIAL EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, CENTRO EMERGENCIA MUJER, CHOCOPE 2019"** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 2
Donde:

1= SI	2= NO
-------	-------



PROMEDIO DE VALORACIÓN

95 %

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena **e) Muy buena**

Nombres y Apellidos: VICTOR RAUL VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221


Teléfono/Celular: 965453491 / 975043498

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, LA MOLINA.

Título Profesional: ABOGADO

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL



DNI - 32814221
VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
MAGISTER

Firma

Lugar y fecha: 18/10/2020 – LIMA



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Título de la Investigación: **“FUNDAMENTOS POR LOS CUALES NO SE IDENTIFICAN LAS MODALIDADES DE VIOLENCIA ECONÓMICA PATRIMONIAL EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, CENTRO EMERGENCIA MUJER, CHOCOPE 2019”**
- 1.2. Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS POBLADORES DEL DISTRITO DE CHOCOPE, AL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DEL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER, OPERADORES DE JUSTICIA Y DEMAS PROFESIONALES.**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																					
		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1	
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																					X
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					X
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					X
4. Organización	Existe una organización lógica																					X
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																					X
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																					X
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																					X
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																					X



PROMEDIO DE VALORACIÓN

95 %

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena **e) Muy buena**

Nombres y Apellidos: VICTOR RAUL VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221

Teléfono/Celular: 965453491 / 975043498

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, LA MOLINA.

Título Profesional: ABOGADO

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL



DNI - 32814221
VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
MAGISTER

Firma

Lugar y fecha: 18/10 /2020 – LIMA

Anexo 4: Cuestionario de entrevista

PREGUNTAS AL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DEL CENTRO EMERGENCIA MUJER, LOS OPERADORES DE JUSTICIA Y DEMAS PROFESIONALES

1. ¿Considera usted que las charlas informativas sobre prevención y sanción de la violencia familiar son importantes para erradicar y disminuir el índice de violencia en el distrito de Chocope? Marque la alternativa con una (X) dependiendo su criterio.

Es importante.

No es importante.

2. ¿Cómo considera usted la función del estado en relación a la prevención, erradicación y sanción del delito de violencia familiar? Marque la alternativa con una (X) dependiendo su criterio.

Buena.

Malá.

3. ¿Es posible identificar las modalidades de violencia económica patrimonial en los procesos de violencia familiar? ¿Por qué? Marque la alternativa con una (X) dependiendo su criterio y explique brevemente su opinión.

SI

NO

DEBIDO A QUE SE IDENTICA EL BIEN O BIENES PATRIMONIALES AFECTADOS

4. ¿Considera usted que la inobservancia de la ley contribuye en la no identificación de la modalidad de violencia económica patrimonial en el distrito de Chocope? ¿Por qué? Marque la alternativa con una (X) dependiendo su criterio y explique brevemente su opinión.

SI

NO

5. ¿Considera usted que la inaplicación de las medidas de protección contribuye en la no identificación de la modalidad de violencia económica patrimonial en el distrito de Chocope? ¿Por qué? Marque la alternativa con una (X) dependiendo su criterio y explique brevemente su opinión.

SI

NO

6. ¿Considera usted que la falta de valoración del riesgo de la víctima contribuye en la no identificación de la modalidad de violencia económica patrimonial en el distrito de Chocope? ¿Por qué? Marque la alternativa con una (X) dependiendo su criterio y explique brevemente su opinión.

SI

NO

7. ¿Cree usted, que la intervención adecuada del CEM, es fundamental, para determinar si existe, violencia económica patrimonial, en un caso de violencia familiar?

SI

NO

Defensor Público de víctimas José Carbajo Beltrán

Encuesta dirigida a la población del distrito de Chocope

1. ¿Considera usted que las charlas informativas sobre prevención y sanción de la violencia familiar son importantes para erradicar y disminuir el índice de violencia en el distrito de Chocope? Marque la alternativa con una (X) dependiendo su criterio y explique:

SI

NO

Porque la población debe de conocer.

2. ¿Conoce usted a que instituciones se puede acudir en caso de violencia familiar? Marque la alternativa con una (X) y si la respuesta es SÍ, explique ¿Cuáles son?:

SI

NO

Policia y DEMUNA.

3. ¿Tiene usted conocimiento que existe el Centro Emergencia Mujer? Marque la alternativa con una (X) y si la respuesta es SÍ, explique ¿Qué servicios brinda?:

SI

NO

Brinda atención psicologica.

4. ¿Sabía usted que, así como existe la violencia física, sexual y psicología, también existe la violencia económica patrimonial? Marque la alternativa con una (X) y de acuerdo a su respuesta, brinde una opinión:

SI

NO

No sabía que existía.

5. ¿Considera usted que la inobservancia de la ley contribuye en la no identificación de la modalidad de violencia económica patrimonial en los procesos de violencia familiar en el distrito de Chocope? Marque la alternativa con una (X) y explique ¿Por qué?:

SI

NO

Porque no todos sabemos que existen las leyes.

6. ¿Considera usted que la inaplicación de las medidas de protección contribuye en la no identificación de la modalidad de violencia económica patrimonial en los procesos de violencia familiar en el distrito de Chocope? Marque la alternativa con una (X) y explique ¿Por qué?:

SI

NO

Porque las medidas de protección ayudan a las víctimas de violencia.

7. ¿Considera usted que la falta de valoración del riesgo de la víctima contribuye en la no identificación de la modalidad de violencia económica patrimonial en los procesos de violencia familiar en el distrito de Chocope? Marque la alternativa con una (X) y explique ¿Por qué?:

SI

NO

Porque se debe proteger a la víctima.

8. ¿Considera usted que es importante que el estado priorice la difusión de la violencia económica patrimonial, para prevenir la violencia en el distrito de Chocope? Marque la alternativa con una (X) dependiendo su criterio y explique:

SI

NO

Es bueno para que las personas conozcan de sus derechos.

9. ¿Considera usted, que se deben dictar medidas de protección para salvaguardar sus bienes patrimoniales y recursos económicos en un proceso de violencia familiar? Marque la alternativa con una (X) dependiendo su criterio y explique:

SI

NO

Porque de esa manera nos protegen.

Patricia Bocanegra Martínez.

42 años